



REPÚBLICA ARGENTINA  
**VERSIÓN TAQUIGRÁFICA**  
(PROVISIONAL)

CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN

Período 134°

**13ª Reunión - 5ª Sesión ordinaria - 7 de septiembre de 2016**

Presidencia de la señora vicepresidente de la Nación, Lic. **Marta Gabriela Michetti**,  
y del señor presidente provisional del H. Senado, senador D. **Federico Pinedo**.

Secretarios: señor D. **Juan Pedro Tunessi** y señor D. **Helio Rebot**

Prosecretarios: señor D. **Mario Daniele**, señor D. **Eric Calcagno** y **Maillmann** y señor  
D. **Ángel Torres**

---

**PRESENTES:**

ABAL MEDINA, Juan Manuel  
AGUILAR, Eduardo Alberto  
AGUIRRE DE SORIA, Hilda Clelia  
ALMIRÓN, Ana Claudia.  
ALPEROVICH, José Jorge  
BARRIONUEVO, Walter Basilio  
BASUALDO, Roberto Gustavo  
BLAS, Inés Imelda  
BOYADJIAN, Miriam Ruth  
BRAILLARD POCARD, Néstor  
CABRAL ARRECHEA, Salvador  
CASERIO, Carlos  
CASTILLO, Oscar Aníbal  
CATALÁN MAGNI, Julio César  
COBOS, Julio César Cleto  
CREXELL, Lucila  
DE ANGELI, Alfredo  
DE LA ROSA, María Graciela  
DURANGO, Norma  
ELÍAS DE PEREZ, Silvia Beatriz  
ESPÍNOLA, Carlos  
FELLNER, Liliana Beatriz  
FERNÁNDEZ SAGASTI, Anabel  
FIORE VIÑUALES, María Cristina del Valle  
FUENTES, Marcelo Jorge  
GARCÍA, Virginia María  
GARCÍA LARRABURU, Silvina Marcela  
GIACOPPO, Silvia del Rosario  
GIMÉNEZ, Sandra Daniela  
GODOY, Ruperto Eduardo  
GONZÁLEZ, Nancy  
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Ángel  
IRRAZÁBAL, Juan Manuel  
ITURREZ DE CAPPELLINI, Ada del Valle  
KUNATH, Sigrid Elisabeth  
LABADO, María Esther  
LEGUIZAMÓN, María Laura

LINARES, Jaime  
LOVERA, Daniel  
LUENZO, Alfredo  
LUNA, Mirtha María Teresita  
MARINO, Juan Carlos  
MARTÍNEZ, Alfredo Anselmo  
MARTÍNEZ, Ernesto Félix  
MAYANS, José Miguel Ángel  
MENEM, Carlos Saúl  
MIRKIN, Beatriz  
MONTENEGRO, Gerardo Antenor  
NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita  
ODARDA, María Magdalena  
OJEDA, José Antonio  
PAIS, Juan M.  
PEROTTI, Omar  
PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos  
PICHETTO, Miguel Ángel  
PILATTI VERGARA, María Inés  
PINEDO, Federico  
REUTEMANN, Carlos Alberto  
RIOFRÍO, Marina Raquel  
RODRÍGUEZ MACHADO, Laura  
RODRÍGUEZ SAÁ, Adolfo  
ROMERO, Juan Carlos  
ROZAS, Ángel  
SACNUN, María de los Ángeles  
SOLANAS, Fernando Ezequiel  
URTUBEY, Rodolfo Julio  
VARELA, Marta Lucía  
VERASAY, Pamela Fernanda  
ZAMORA, Gerardo

**AUSENTES, CON AVISO:**

MERA, Dalmacio  
PEREYRA, Guillermo Juan  
PÉRSICO, Daniel Raúl

## SUMARIO

1. Izamiento de la bandera nacional.
2. Aprobación de versión taquigráfica.
3. Asuntos entrados.
4. Mociones de preferencia.
5. Pedidos de tratamiento sobre tablas.
6. Mociones de preferencia. (Continuación.)
7. Pedidos de tratamiento sobre tablas. (Continuación.)
8. Plan de labor.
9. Giro de un proyecto.
10. Plan de labor. (Continuación.)
11. Modificación del Código Penal por la que se incorpora la figura del arrepentido. (O.D. N° 605/16.) Modificación del Código Procesal Penal por la que se regula un procedimiento especial para delitos cometidos en flagrancia (O.D. N° 606/16.)
12. Cuestión de privilegio.
13. Modificación del Código Penal por la que se incorpora la figura del arrepentido. (O.D. N° 605/16.) Modificación del Código Procesal Penal por la que se regula un procedimiento especial para delitos cometidos en flagrancia. (O.D. N° 606/16.) (Continuación.)
14. Derecho de acceso a la información pública. (O.D. N° 604/16.)
15. Cuestión de privilegio. (S.-3.475/16.)
16. Derecho de acceso a la información pública. (O.D. N° 604/16.) (Continuación.)
17. Modificación de la ley del impuesto al valor agregado. (C.D.-146/15.)
18. Consideración en conjunto de dictámenes de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.  
Aprobación del convenio para eliminar la doble imposición en relación a los impuestos sobre la renta y el patrimonio para prevenir la evasión y elusión fiscal con la República de Chile. (O.D. N° 543/16.)  
Aprobación de la constitución y el X protocolo adicional de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal. (O.D. N° 539/16.)  
Aprobación del convenio para la prevención y lucha contra el tráfico ilícito y la restitución de bienes culturales transferidos, apropiados, exportados o importados ilícitamente con la República del Ecuador. (O.D. N° 540/16.)  
Aprobación del tratado con la Federación de Rusia sobre asistencia legal recíproca en materia penal. (O.D. N° 541/16.)  
Aprobación del Convenio de Seguridad Social con Ecuador. (O.D. N° 546/16.)
19. Modificación de la ley de tarjetas de crédito. (O.D. N° 545/16.)
20. Acuerdo federal con la provincia de Santa Cruz. (P.E.-128/16.)
21. Constitución de la Cámara en comisión.
22. Consideración en conjunto de órdenes del día.  
Solicita informes sobre la auditoría en la Fábrica Argentina de Aviones “Brigadier San Martín”. (O.D. N° 166/16.)  
Solicita la ejecución de obras en una ruta nacional en la provincia de Tucumán. (O.D. N° 363/16.)  
Solicita informes sobre la eliminación de las retenciones a la actividad minera. (O.D. N° 378/16.)  
Solicita se complete la provisión de paneles solares para áreas rurales en Salta. (O.D. N° 406/16.)

- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 15 y 25 del miércoles 7 de septiembre de 2016:

**Sra. Presidente.-** La sesión está abierta.

### **1. Izamiento de la bandera nacional**

**Sra. Presidente.-** Invito al señor senador por Formosa, José Miguel Ángel Mayans a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

- *Puestos de pie los presentes, el señor senador Mayans procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)*

### **2. Aprobación de versión taquigráfica**

**Sra. Presidente.-** De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, corresponde poner en consideración la versión taquigráfica correspondiente al presente período legislativo que seguidamente por Secretaría se indicará, la que se encuentra publicada en la página web oficial del Honorable Senado de la Nación.

**Sr. Secretario (Tunessi).-** Versión taquigráfica correspondiente al período legislativo 134º, 12ª reunión, 4º sesión ordinaria, de fecha 10 de agosto de 2016.

**Sra. Presidente.-** Si no hay observaciones, se va a practicar la votación a mano alzada.

- *Se practica la votación a mano alzada.*

**Sra. Presidente.-** Aprobada.<sup>2</sup>

### **3. Asuntos entrados**

**Sra. Presidente.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 del Reglamento, la Presidencia informa que se ha dado cuenta en el sitio de intranet de la lista de asuntos ingresados hasta la fecha, a efectos de que eventualmente los señores senadores se sirvan formular las manifestaciones que estimen pertinentes.<sup>3</sup>

- *Luego de unos instantes:*

**Sra. Presidente.-** No hay.

### **4. Mociones de preferencia**

**Sra. Presidente.-** Corresponde pasar al término previsto en el artículo 143 del Reglamento, destinado a mociones de preferencias.

**Sr. Cobos.-** Pido la palabra.

**Sra. Presidente.-** Tiene la palabra el señor senador Cobos.

**Sr. Cobos.-** ¿Los sobre tablas vienen después?

**Sra. Presidente.-** Sí. Ahora es preferencias.

**Sr. Cobos.-** Entonces, lo dejamos para después.

**Sra. Presidente.-** Tiene la palabra la senadora Labado.

**Sra. Labado.-** Señora presidente: en realidad, ayer hemos ingresado un proyecto sobre ley antidespido para el sector hidrocarburífero.

---

<sup>2</sup> Ver el Apéndice.

<sup>3</sup> Ver el Apéndice.

**11. Modificación del Código Penal por la que se incorpora la figura del arrepentido. (O.D. N° 605/16.) Modificación del Código Procesal Penal por la que se regula un procedimiento especial para delitos cometidos en flagrancia (O.D. N° 606/16.)**

**Sra. Presidente.-** Corresponde considerar el dictamen que por Secretaría se enunciará.

**Sr. Secretario (Tunessi).** – Dictamen de las comisiones de Justicia y Asuntos Penales, y de Seguridad Interior y Narcotráfico, en el proyecto de ley venido en revisión y en el de la señora senadora Elías de Perez, por el que se modifica el Código Penal argentino incorporando la figura del arrepentido. (C.D.-30/16 y S.-784/16.)

**Sra. Presidente.-** Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

**Sr. Pichetto.-** Quiero hacer una propuesta a la Cámara para ver si están de acuerdo.

Me refiero a que podemos tratar los dos temas en forma general –es decir, arrepentido y flagrancia– y después darles la votación en particular. Es para acelerar el debate.

También quiero decir que el miembro informante de nuestro bloque va a ser el presidente de la Comisión de Justicia, senador Guastavino. Después abriremos la lista de oradores.

**Sra. Presidente.-** Entonces, estamos de acuerdo.

*- No se producen manifestaciones.*

**Sra. Presidente.-** Leemos el otro y ponemos a consideración en general los dos juntos.

Por Secretaría se dará lectura al otro dictamen.

**Sr. Secretario (Tunessi).** – Dictamen de las comisiones de Justicia y Asuntos Penales, y de Seguridad Interior y Narcotráfico, en el proyecto de ley venido en revisión por el que se modifica el Código Procesal Penal de la Nación, regulando un procedimiento especial para delitos cometidos en flagrancia. (C.D.-22/16.)

**Sra. Presidente.-** Tiene la palabra el señor senador Guastavino.

**Sr. Guastavino.-** Gracias, presidenta.

Como bien informaba el secretario, son dos proyectos: uno, por el que se modifica el Código Penal de la Nación; y, el otro, por el que se modifica el Código Procesal Penal.

Me parece importante para dar inicio a mis palabras hacer mención a que el primer proyecto, el del arrepentido, como bien se dijo aquí fue girado a la Comisión de Justicia y Asuntos Penales que presido, juntamente con la Comisión de Seguridad Interior y Narcotráfico, que preside la senadora Kunath, y el segundo fue tratado únicamente por la Comisión de Justicia.

Es importante destacar el trabajo que ha hecho el plenario de comisiones de Justicia y de Seguridad Interior para tratar estos temas.

Centralmente, se recordará que el 2 de agosto estas dos comisiones recibieron al ministro Garavano y a la ministra de Seguridad, Patricia Bullrich, así como también a la responsable de la Oficina Anticorrupción, Laura Alonso. Ellos vinieron a exponer sobre dos proyectos: uno, llamado “ley del arrepentido”, y otro, también comúnmente conocido como la “ley de extinción de dominio”.

Al día siguiente, 3 de agosto, nosotros convocamos a distintas personalidades del área. Coincidíamos todos, no solamente los miembros de ambas comisiones, sino también los distintos referentes o responsables de los distintos bloques parlamentarios, en que era necesario dar a estos dos proyectos de ley un tratamiento profundo, serio, responsable. Entonces, se decidió convocar a una serie de juristas, profesores de las distintas universidades nacionales en la carrera de derecho penal, también a jueces y a fiscales.

Concurrieron el primer día los doctores Ricardo Donna, Fernando Díaz Cantón, Hugo Wortman Jofré, Ricardo Gil Lavedra, León Arslanián, Félix Crous, Teodoro Kreckler, Guillermo Yacobucci, Hernán Munilla Lacasa, José Ignacio Cafferata Nores, Manuel Garrido y Claudia Mizawak, que es la presidenta del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Entre Ríos. Al día siguiente culminamos con los oradores y los expositores recibiendo al fiscal Raúl Omar Pleé, a Francisco D’Albora, Sergio Rodríguez, Alberto Garay, Francisco Castex y a miembros de diversas organizaciones sociales.

Si bien había un acuerdo generalizado de que era necesario e importante regular la figura del arrepentido, había también un convencimiento, producto de las distintas exposiciones, análisis y también opiniones de los senadores, acerca de que era necesario introducir algunas modificaciones para hacer más perfecta la norma que había sancionado la Cámara de Diputados y, de esa forma, poder dotar a la justicia de una herramienta eficaz para que pueda trabajar en la tarea que tanto reclaman la comunidad y la sociedad, que es la persecución del delito y, obviamente, llegar rápido a una sentencia.

Por eso, después de las exposiciones y del análisis que se hizo, se firmó el 31 de agosto el dictamen de este proyecto de ley, y la verdad que es necesario hacer algunas aclaraciones.

Esta figura del arrepentido existe en el Código Penal para delitos complejos como el narcotráfico, el terrorismo, la trata de personas y el secuestro extorsivo. A su vez, también es cierto que ya el código italiano, que establecía la eliminación de la pena a aquel que desistía de la asociación destinada a cometer ilícitos, en el Código Penal de 1921 lo contempla en su artículo 217, tal cual se piensa en la figura de hoy.

Ahora bien, en términos generales, el proyecto busca –como decía– regular el instituto del arrepentido mediante una ley especial, ampliando los casos ya existentes en el Código Penal contemplados actualmente en el artículo 41 ter.

Por eso, el proyecto venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados en su artículo 1º introduce nuevas figuras penales en el artículo 41 ter del código, que si se me permite voy a leer. Se refiere a los delitos de producción, tráfico, transporte, siembra, almacenamiento y comercialización de estupefacientes, precursores químicos o cualquier otra materia prima para su producción o fabricación previstos en la ley 23.737 o la que en el futuro la reemplace, y la organización y financiación de dichos delitos.

También se refiere a los delitos previstos en la sección XII, título I del Código Aduanero. A todos los casos en los que sea aplicable el artículo 41: actos de terrorismo; promoción y facilitación de la corrupción de menores; promoción y facilitación de la prostitución; promoción y facilitación coactiva de la prostitución; explotación económica del ejercicio de la prostitución; etcétera. Y también a la privación ilegítima de la libertad agravada; desaparición forzada de personas; secuestro extorsivo; trata de personas; trata de personas agravada; asociación ilícita; y asociación ilícita contra el orden constitucional. También incorpora a todos los delitos que tienen que ver con actos en contra de la administración pública.

Asimismo, hubo un debate muy intenso sobre la oportunidad. Es decir, acerca de cuándo el arrepentido puede y debe arrepentirse. La comisión llegó a un dictamen, a una síntesis y a una conclusión que me parece muy buena, que forma parte de una de las modificaciones que le introdujimos al proyecto que venía en revisión de la Cámara de Diputados, en el sentido de que el arrepentido puede ejercer la opción de arrepentirse hasta antes del auto de elevación a juicio, cierre de la investigación preparatoria o acto procesal equivalente. O sea, estamos diciendo con claridad que aquel imputado que ha

participado de un delito puede arrepentirse en la etapa investigativa, antes de la elevación a juicio, cierre de la investigación preparatoria o acto procesal equivalente. Esto nos parece muy importante.

Y en ello también coincidieron muchos expositores que vinieron a plantear aquí que era necesario poner un plazo a la facultad del arrepentimiento, para poder avanzar exitosamente en la investigación. Además, obviamente eliminamos la posibilidad de que el imputado maneje los tiempos de la información. Estamos viendo hoy que, algunos personajes que están haciendo declaraciones, pareciera que van entregando la información a cuentagotas y de alguna forma con una actitud que hasta pareciera claramente extorsiva. Y no podemos permitir que el arrepentido que se arrepiente especule y entregue la información en cuotas. No puede ser. El momento de arrepentirse tiene que ser claro y contundente: en la etapa de la investigación y antes de la elevación a juicio.

Otro gran acierto que creemos que tuvo el proyecto que aprobó la Cámara de Diputados es la incorporación, a través del artículo 276 bis, de la prisión de 4 a 10 años para aquel imputado arrepentido que proporcione maliciosamente información falsa o datos inexactos. Este también nos parece un tema central de esta regulación del instituto del arrepentido. Debemos recordar que, cuando se brinda información falsa, no solamente se está inventando una situación, sino que también se está inculcando falsamente a una persona que nada tiene que ver con el delito, y eso es algo que claramente es muy grave.

Se establecen los siguientes criterios para la aplicación del beneficio de la disminución de pena: el tipo de información brindada, la utilidad de esa información, la gravedad de los delitos que ayuda a esclarecer, etcétera.

Además, se determinan los requisitos formales del acuerdo de colaboración: se debe hacer por escrito, y se tienen que consignar los hechos que se imputan, el tipo de información proporcionada por el imputado arrepentido y, por último, el beneficio que se le otorgará. Además, se establece que el acuerdo se celebrará con el fiscal, quien deberá presentarlo para su homologación ante el juez de la causa, quien puede homologar o rechazar el acuerdo.

Se establece también el plazo, no superior a un año, prorrogable por otro año, para corroborar la información suministrada por el arrepentido.

Por último, se establece que el órgano judicial no podrá dictar sentencia condenatoria fundada únicamente en las manifestaciones efectuadas por el imputado arrepentido. O sea que, a través de esta ley especial que regula la figura del arrepentido, se busca incentivar el aporte de información veraz, novedosa y relevante para la detección del delito y su castigo, mediante la reducción de la sanción que le correspondería a quien participó en su realización y decide cooperar.

Creo que con las modificaciones que se han introducido, más el cambio de la política judicial, se da un paso adelante, si bien es cierto –y en esto han coincidido varios expositores– que estas leyes no son mágicas. En ese sentido, en las reuniones de comisión se planteó muchas veces si había casos en la justicia penal argentina que hubieran sido resueltos con el aporte de los arrepentidos. La conclusión que se sacó fue que eran muy pocos. Y en esto no tiene nada que ver la legislación vigente, sino de qué manera actúa la justicia.

Con esto termino el informe sobre la ley del arrepentido y paso al proyecto de ley en revisión por el que se instaura un procedimiento especial para los delitos cometidos en flagrancia.

La intención es dotar a los jueces de una herramienta sencilla y eficaz para juzgar rápidamente a quienes son sorprendidos en el momento de intentar o de cometer un delito, o inmediatamente después, o mientras son perseguidos, o mientras tienen objetos o presentan rastros que permitan sostener razonablemente que acaban de participar de un delito.

Esto, claramente, tiene que ver con aquella valoración común que se escucha en algunos casos, cuando se dice: “Lo agarraron con las manos en la masa”. El Código Procesal Penal de la Nación, conocido como Código Levene, es el que se encuentra vigente. Sin embargo, este Congreso ha sancionado, mediante la ley 27.063, un nuevo código que se halla en proceso de implementación y cuya entrada en vigencia, como todos sabemos, ha sido suspendida por un DNU del Ejecutivo nacional. Esto ha llevado, naturalmente, a la necesidad de modificar ambos códigos a través de este proyecto de ley que estamos tratando. Es decir, una modificación de la actual norma en vigencia, que es el Código Levene, y también en referencia al nuevo Código Procesal para cuando entre en práctica.

Como sabemos todos los senadores, que provenimos de las provincias, en las justicias provinciales también existen y están en vigencia los nuevos códigos procesales penales. La figura de la flagrancia ha sido incorporada a esos nuevos códigos y está en vigencia con un resultado prácticamente óptimo. Simplemente, un procedimiento marcado por la oralidad, con decisiones que se adoptan en audiencia pública y contradictoria, respetándose los principios de inmediación, bilateralidad, continuidad y concentración.

Las resoluciones se notifican en la misma audiencia, que, además de quedar asentada en actas, serán grabadas integralmente en audio y, cuando sea posible, en video.

El procedimiento no se aplica con los hechos que tuvieran lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos, sociales o de cualquier otro derecho constitucional. También es bueno aclarar esto, porque hubo algún tipo de cuestionamiento con referencia al tema de las protestas sociales, es decir, si no estábamos criminalizando este tipo de protestas. La verdad es que solo caen bajo el régimen de flagrancia aquellos delitos comunes que se cometan con motivo o en ocasión de la protesta, no la protesta en sí misma. Creo que esto queda claro.

Si continuamos con el procedimiento, es el fiscal, al momento de tomar conocimiento de la aprehensión, quien declara la flagrancia. Esto es interesante. Apenas transcurridas 24 horas, el detenido es llevado ante un juez para la audiencia oral inicial y allí se decide sobre su libertad o detención, la aplicabilidad del régimen especial de flagrancia y las medidas a prueba por desarrollar.

Una de las novedades más significativas del régimen que se instituye es el carácter multipropósito de la audiencia. Esto implica que ellas pueden someterse a decisión de los jueces...

**Sra. Presidente.-** Senador: le está pidiendo una interrupción el senador Cabral.

**Sr. Guastavino.-** Sí, cómo no.

Adelante, senador.

**Sr. Cabral.-** Cuando termine, quisiera hacer un agregado.

**Sra. Presidente.-** Bueno, cuando termine entonces.

**Sr. Guastavino.-** Esto implica, decía, que pueden someterse a decisión del juez cuestiones distintas a las que las hubieran motivado originalmente, lo cual claramente contribuye a la celeridad del proceso.

En esta línea, debemos tener en cuenta que el desarrollo de la etapa probatoria no puede superar los cuarenta días. La celeridad del proceso, como se observa, es notoria y en todo momento se respeta el derecho de defensa del detenido.

Vemos que la herramienta con la que al final de este debate pretendemos dotar a los jueces no admite resquicios para dilaciones.

Por lo tanto, para terminar, señora presidenta, creemos que estamos con estas dos leyes, una necesariamente con modificaciones, que deberá volver a la Cámara de Diputados, y la otra que será ley, si así lo decide el cuerpo, aportando herramientas muy importantes en la persecución del delito y su castigo.

Muchas gracias.

**Sra. Presidente.-** Al contrario, gracias a usted, senador.

Senador Cabral, ¿quiere agregar algo ahora?

**Sr. Cabral.-** Quiero decir que, sin esas modificaciones, en el caso del arrepentido, nosotros no estaríamos creando una figura jurídica del derecho penal, sino que estaríamos creando una nueva profesión, por la sencilla razón de que permitiríamos que una persona organice una banda de delincuentes, cometa varios delitos, luego guarde perfectamente todo lo robado y, después, se arrepienta, delate a todos los otros y él quede con el capital que esa banda ha podido robar. Entonces, estaríamos permitiendo realmente una profesión de la delincuencia. Por eso tenemos que poner todos esos impedimentos del momento, de castigo a la mentira, etcétera. Son cuestiones que me parecen absolutamente importantes, porque imaginemos, teniendo en cuenta el mundo del hampa y del delito, que enseguida van a encontrar la posibilidad de que, ahora, sin estudiar nada, tendrían una profesión con un enriquecimiento inmediato. Y de esos ya vimos varios, ¿no?

**Sra. Presidente.-** Senador Pichetto.

**Sr. Pichetto.-** Para unificar los criterios para el debate. La agenda es bastante larga, tenemos el tema de las tarjetas de crédito, que es importante.

La idea es que hagamos una lista de oradores, de uno, dos, a lo sumo tres por bloque y avancemos, si no...

**Sra. Presidente.-** Sí, lo que pasa es que había atendido a una interrupción.

**Sr. Pichetto.-** No, no, yo con esto no pretendo cortarle la palabra a nadie. Lo que digo es que tratemos de armonizar la lista, la cerramos, la votemos y avanzamos.

**Sra. Presidente.-** Perfecto, sí, sí.

La lista está hecha. Yo voy a leer la lista que tengo y ustedes me dicen quiénes se van a agregar: Guastavino, Caserio, Ernesto Martínez, Urtubey, Petcoff Naidenoff, Negre de Alonso, Fiore Viñuales, García y Pino Solanas; y cierran Rozas y Pichetto.

¿Fuentes también? Fuentes, Fernández Sagasti y Pichetto. Bien. Cerramos.

**Sra. Negre de Alonso.-** Pido la palabra.

**Sra. Presidente.-** Sí, senadora.

**Sra. Negre de Alonso.-** El orden de la lista, en realidad, no es correcto, porque hay que poner a los miembros informantes primero y después al resto de los senadores.

**Sra. Presidente.-** ¿Quiénes son los miembros informantes?

**Sra. Negre de Alonso.-** Yo voy a ser miembro informante por el interbloqueo.

**Sra. Presidente.-** Bueno, ¿quién más va a ser miembro informante?

**Sr. Rozas.-** El miembro informante por Cambiemos será el senador Ernesto Martínez.

**Sra. Presidente.-** Perfecto.

Entonces, ponemos a Martínez ahora y, luego, a Negre de Alonso. ¿Alguien más? Caserio, miembro informante. *Okay.* Bueno, votamos la lista, entonces.

**Sr. Pichetto.-** Señora presidenta...



**Sra. Presidente.-** Sí.

**Sr. Pichetto.-** No vamos a discutir, porque sería entrar de nuevo en una discusión reglamentaria inconcebible, pero hay un miembro informante por tema.

El miembro informante es el presidente de la comisión. ¡Pareciera como que estamos descubriendo normas de regulación del Congreso cuando hace veinte años que estamos acá!

Si armonizáramos que sean los distintos bloques, está bien que cada uno tenga una referencia...

**Sra. Presidente.-** Y luego el cierre, sí.

**Sr. Pichetto.-** Pero el miembro informante es uno.

**Sra. Negre de Alonso.-** Presidenta.

**Sra. Presidente.-** Sí, senadora.

**Sra. Negre de Alonso.-** Siempre lo hemos venido diciendo por interbloque. Yo presenté y firmé con disidencia parcial.

**Sr. Pichetto.-** Eso es otra cosa.

**Sra. Presidente.-** Perfecto.

Vamos a votar la lista de oradores.

*- Se practica la votación a mano alzada.*

**Sra. Presidente.-** Aprobada.

Entonces, primero tendrá la palabra la senadora Negre de Alonso y, luego, el senador Martínez.

**Sra. Negre de Alonso.-** Sí, presidenta.

Tal como lo planteamos en la reunión de comisión, vamos a apoyar este proyecto. Y voy a reiterar lo que planteé en la comisión respecto de algunas reformas. Vamos a apoyar los dos proyectos. Firmé los dos con disidencia parcial.

Creo que el proyecto responde al tratamiento y a los efectos de informaciones respecto de una situación que está reclamando la sociedad y que, en realidad, a mi criterio, en cuanto a la impunidad y la lentitud, tiene un sujeto pasivo de esta deuda, que es el Poder Judicial. Un sujeto pasivo como primer actor, en el sentido de que, de golpe, parece que se hubiera despertado. También puede ser que tengamos un pasivo ajeno y que estemos en deuda con poner en marcha –y no en cuotas, como decía el senador Urtubey– el Código Procesal Penal.

Y digo esto porque, mire, señora presidenta, con respecto al tema de los índices de impunidad, hay un informe, una estadística elaborada por el Instituto Mexicano para la Competitividad donde la Argentina figura en la posición número 102, sobre 154 países; y en lo que se refiere a transparencia internacional, la Argentina está ubicada en el puesto 107, sobre 167 países.

Pero lo más grave de todo es que el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena, elaborado en 2014, dice que la mayor parte de la población carcelaria de la Argentina se encuentra allí por delitos menores y no por delitos por los que hoy está reclamando la sociedad.

Entonces, está clarísimo. Acá me parece que hay un primer sujeto responsable de esto, que es el Poder Judicial, y no el Congreso, como se lo quiere hacer parecer.

El ministro Garavano dijo en su momento, en un artículo que publicó junto con otros autores, titulado “Análisis económico de la justicia criminal”, que el incremento de la criminalidad no se solucionará solo con nuevas leyes o con nuevos códigos, sino que es condición necesaria –aun cuando no suficiente– la aplicación cierta y efectiva de la ley.

Entonces, señora presidenta, ¿necesitamos la figura de un delator para solucionar

esto? Yo creo que es mucho más estructural la reforma que tenemos que hacer; incluso hay temas que tienen que ver con la comisión bicameral y sobre los que hemos presentado proyectos, como el de transferencia de la justicia nacional a la Ciudad Autónoma, el de juicios por jurados, el de ley de policía nacional, el de ley de la policía judicial, el de justicia federal especializada en narcotráfico y tráfico de personas, el de oralización de la seguridad social y otros.

Entonces, esto es un cambio estructural y cultural y no simplemente la incorporación –que hoy estamos haciendo– de la figura del arrepentido o, como lo llaman, del delator o de la flagrancia.

En la comisión yo planteé, señora presidenta –y lo hice cuando estuvieron la ministra Bullrich y el ministro Garavano–, que entendía que esta figura del arrepentido estaba siendo incorporada para delitos de aplicación local. En su momento tuvimos algunos cambios de opiniones con los senadores Urtubey y Pichetto, pero, si me permite, presidenta, voy a leer lo que dijo el ministro Garavano cuando vino acá. Él dijo: “Mi sensación es, en general –recién lo esbozaban los señores senadores, con lo cual es un tema del que se van a ocupar y yo simplemente lo menciono–, es que estamos en una norma que prevé delitos que también son competencia de jurisdicciones locales, y las dos normas avanzan sobre cuestiones de índole procesal. Es una vieja discusión que puede entorpecer y dilatar mucho qué es derecho de fondo, qué es derecho sustancial y qué es derecho objetivo”.

Como dijo recién el miembro informante, el presidente de la comisión, efectivamente esto está incorporado para delitos importantes, para delitos complejos: narcotráfico, régimen de penas con respecto a quienes denuncien hechos terroristas o la ley de 2003, relativa a los secuestros, la que conocemos como la ley Blumberg, La realidad es que cuando se les preguntó qué resultados había sobre la aplicación de estas figuras los ministros contestaron que no había estadísticas al respecto, pero tenemos esta estadística respecto de la ejecución de penas que dice que las personas que están en prisión lo están por delitos menores, que no son condenados y que no están por otros tipos de delitos.

Y entonces acá está el nudo de la cuestión que yo quiero plantear, presidenta. La verdad es que yo creo que, en este sentido, nosotros estamos avanzando respecto de la figura del arrepentido en la incorporación de figuras que son estrictamente locales y atinentes al principio de la oportunidad.

Respecto de esto acabo de leer lo que dijo el ministro Garavano. ¿Qué significa? Figuras como la de colaboración, testigo encubierto o informante forman parte del denominado principio de oportunidad, y este principio de oportunidad que, si me permite, lo voy a leer: “Es la posibilidad que la ley acuerda a los órganos encargados de la investigación penal por razones de política criminal o procesal, de no iniciar la investigación o suspender provisoriamente la ya iniciada, limitarla objetiva o subjetivamente, hacerla cesar definitivamente antes de la sentencia, aplicar penas inferiores a la escala penal fijada legalmente para el derecho o eximir a los responsables”. Esto está publicado en el Manual de Derecho Procesal Penal de Ciencia y Derecho de Córdoba.

¿Qué significa esto? Se me podrá decir –porque también se dijo en la comisión– que hay una vieja costumbre de incorporar institutos procesales al Código Penal. Sí, en realidad hace varios años que se han incorporado figuras procesales al Código Penal y que se ha tolerado la violación de la Carta Magna en el artículo 75, que dice que las provincias son las que tienen la responsabilidad de garantizar su sistema judicial, pero además tienen la responsabilidad de dictar sus códigos procesales, materia nunca

delegada.

Y fíjese usted que también en otro artículo recientemente publicado en la provincia de Córdoba, en 2009, el doctor Oscar Pandolfi nos dice que eso ha sido el resultado directo de una concepción ideológica unitaria, contraria al espíritu y estructura federal de la Constitución Nacional, que derivó en una mayoritaria y errónea interpretación del artículo 71 del Código Penal.

Consecuentemente, señora presidenta, en este sentido ratifico la postura que dice que los criterios de oportunidad son de naturaleza procesal y que esta figura que hoy estamos tratando –y aclaro que he dicho que la vamos a acompañar– es una figura que está incorporada al derecho procesal, principio no delegado por las provincias.

Miren, profundicé un poco más el estudio y fui a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de la provincia de Córdoba, en donde conseguí un trabajo que fue emitido en junio de 2011, titulado “La regulación provincial del principio de oportunidad”. ¿Qué es el principio de oportunidad, que es nuestro, de las provincias argentinas, no es de la Nación o del Congreso Nacional? La insignificancia, el arrepentido colaborador, la mediación, la pena natural, la selección de los hechos innecesarios, la exigua contribución con el hecho, el expreso pedido de la víctima para que el fiscal se abstenga de ejercer la acción penal, la enfermedad incurable en estado terminal de avanzada edad.

Este artículo, que es muy largo y muy profundo, hace un estudio de las provincias argentinas que han incorporado estas figuras, y trae mapitas. Acá dice: “Provincias que legislan criterios de oportunidad”. Y en este mapa se menciona a las provincias de Chubut, Río Negro, Mendoza, Buenos Aires, a la Ciudad Autónoma, a Entre Ríos, Santiago del Estero, Chaco y Santa Fe como provincias que han innovado en esto y que han avanzado fortaleciendo el federalismo.

Por ejemplo, la figura de la insignificancia, que es lo que nosotros conocemos como la figura de la bagatela –o sea que no amerita una instrucción del proceso–, fue legislada por Río Negro como criterio de oportunidad, fue legislada por la provincia de Buenos Aires, fue legislada en las provincias de Mendoza, Chubut, Chaco, Entre Ríos y Santiago del Estero.

Pero voy a la figura del arrepentido o colaborador. Esta figura está legislada en la Ciudad de Buenos Aires, y se dice que se halla fundada en principios no de economía procesal sino especialmente en la formulación de estrategias de investigación que permitan aumentar los niveles de eficiencia de la investigación. Y la Ciudad de Buenos Aires ha regulado esta figura diciendo que se trata del arrepentido, delator o informante tratando de obtener la colaboración voluntaria y eficaz prestada a la autoridad competente a cambio de obtener un beneficio o premio en orden a la pena respecto del delito que se trate. Esto está en el Código Procesal de la Ciudad de Buenos Aires.

La provincia de Mendoza ha legislado sobre el informante, y dice sobre esta figura que el fiscal puede solicitar la suspensión de la persecución penal cuando una persona que se encuentre imputada o estima que pueda serlo durante el proceso o antes de su iniciación revelare la identidad de coautores, partícipes o encubridores, hechos investigados, o aporte información que permita secuestrar los instrumentos a los efectos del delito, etcétera.

¿Qué es lo que quiero decir con esto, señora presidenta? Ya he anticipado que vamos a acompañar el proyecto, pero yo no puedo no decir que esta es una facultad que nuevamente estamos, no sé si delegando, pero marginándonos de nuestras potestades constitucionales, las de las provincias argentinas.

Digo esto, fundamentalmente para aquellos que me dijeron que yo quería

legislar, con derecho procesal provincial, derecho de fondo. Sé perfectamente lo que es el derecho de fondo y sé perfectamente lo que es el derecho procesal y la figura del arrepentido, que, aunque toleramos –como bien dice este autor que mencioné recién– con un criterio absolutamente unitario que desde el Congreso nacional se involucren derechos que tienen nuestras legislaturas provinciales y nuestras provincias no delegados, no significa que vamos a dejar de mencionar que esta es una figura procesal, que esto es un derecho que tenemos las provincias y que ya hay varias provincias argentinas que han avanzado en estos dos institutos y en otros institutos más, como los que he mencionado.

Consecuentemente, señora presidenta, nosotros vamos a proponer que sea exclusivamente para delitos federales. Lo que se discutía era si era para delitos comunes o para delitos federales, y pedimos que sea como viene siendo hasta el día de hoy, para delitos federales.

Ahora voy al otro tema, al de la flagrancia. También acá hemos dicho que vamos a apoyar, pero vamos a proponer una modificación, presidenta.

En realidad, la flagrancia también ha sido incorporada, y en este caso por la provincia de Buenos Aires. Fíjese que un estudio que hizo y publicó el CELS en 2013 dice que el 68 % de las causas penales iniciadas en la provincia de Buenos Aires son por delitos menores. O sea que la flagrancia está destinada a casos sencillos. ¿Y para qué está destinada a casos sencillos? Para aliviar la carga de trabajo, acelerar el resto de los procesos –como dijo el miembro informante– y que todos los recursos económicos y las personas –porque no me gusta hablar de recursos humanos–, es decir, todo el esfuerzo de esa organización judicial, vaya dirigida a los delitos complejos.

Pues bien, lo que dice este estudio es que en realidad se ha demostrado que hay un gran aumento de delitos de casos sencillos y que no se nota ninguna mejora en la investigación de delitos graves.

¿Y cuál es el otro problema? Bueno, por ejemplo, un informe de la Procuración General de la Nación de diciembre de 2005 dice que con motivo de la desfederalización del tema de los estupefacientes se duplicaron las causas por tenencia simple y por consumo personal y, a contracara de ello, disminuyeron las investigaciones de los delitos más complejos. O sea que, muy por el contrario de lo que se vaticina, se lleva a que los esfuerzos vayan a estos casos sencillos, que todo se trate de encuadrar dentro de estos casos sencillos, y los recursos no se destinan a los verdaderos problemas que tenemos de investigación en este momento.

La verdad, señora presidenta, es que este sistema de flagrancias está destinado a los jóvenes con pocos recursos, a los jóvenes vulnerables. Y yo por supuesto que respeto la opinión del miembro informante vertida en su fundamentación, pero creo que, muy por el contrario, la modificación que se está proponiendo al artículo 353 bis está realmente criminalizando la protesta social y vulnerando a los más vulnerables.

Este sistema de flagrancia tiene una característica. Se le da valor sin ratificación a las pruebas policiales. Nosotros sabemos que la policía planta pruebas. ¡Cómo no lo vamos a saber! Todos los que somos abogados lo sabemos. Basta leer los diarios, saber de las investigaciones, de lo que está haciendo la propia gobernadora de la provincia de Buenos Aires. Entonces, ¿qué se hace? No se discute la prueba policial –en cualquier sistema, la prueba policial tiene que ser ratificada–, se da como válida en forma automática, durante las audiencias no se discuten las condiciones en las que la persona fue detenida, no se discuten testimoniales tomadas en el sumario de prevención, etcétera.

Consecuentemente, nosotros vamos a apoyar esto, pero expresamente vamos a pedir dos cosas. En primer lugar, vamos a pedir que se excluya, del artículo 353 bis, la última parte. Y lo voy a leer. En el último párrafo del artículo 353 bis dice que –oportunidad en que se aplica– faculta el empleo del procedimiento de flagrancia en ocasión del ejercicio de derechos humanos y sociales, o de cualquier otro derecho constitucional.

Esto, señora presidente, ya ha sido perfectamente conceptualizado como una desobediencia civil donde, no obstante que pueda haber una tipificación, de ninguna manera puede ser considerado culpable, sino que debe ser considerado como no punible. Esto lo ha dicho Roxin, que considera los actos de desobediencia civil como conductas típicas, antijurídicas y culpables –ya termino–, pero no punibles.

La protesta social constituye un derecho, pero no es motivo para que la protesta social pueda ser tomada como casos de flagrancia cuando –como se dijo acá– es un proceso acelerado, rápido y con pocas garantías para el imputado.

Fíjese, señora presidente...

**Sra. Presidente.-** Si puede ir redondeando, senadora. Ya estamos en los veinte minutos.

**Sra. Negre de Alonso.-** Sí, estoy redondeando.

La otra cuestión. Fíjese que la persona puede cuestionar el procedimiento de flagrancia y, *contrario sensu*, en vez de poner un tribunal de apelación colegiado, le ponen un juez unipersonal que va a decidir sobre la flagrancia o no. Eso sería otro error que tendría una apelación unipersonal.

Consecuentemente, señora presidente, concretamente nosotros vamos a proponer que se elimine la última parte, esa que he leído, del artículo 353 bis, donde dice que se faculta el empleo del procedimiento de flagrancia en ocasión del ejercicio de derechos humanos y sociales, o de cualquier otro derecho constitucional, considerando que constitucionalmente hay derecho a que esto se haga y, consecuentemente, que sea considerado no punible.

**Sra. Presidente.-** Para una aclaración o una interrupción, tiene la palabra el senador Pichetto.

**Sr. Pichetto.-** Con todo el respeto que tengo por la senadora preopinante y, además, por sus conocimientos jurídicos, en este Senado hay un Reglamento, señora presidente. Este es el único orden del día que, hoy, estaba arriba de las bancas. No había dictamen en minoría.

**Sra. Negre de Alonso.-** Disidencia parcial.

**Sr. Pichetto.-** Si hay dictamen en minoría, tiene que estar impreso en la respectiva banca. Algún día, cuando estemos informatizados, estará en la computadora.

Este es el único dictamen. Nosotros estamos predispuestos, queremos dar el debate, somos generosos. No somos tontos. Aquí hay un solo dictamen, con una disidencia parcial. No hay un dictamen en minoría. Si lo hubiera, habría un miembro informante por la minoría. ¿Está claro? Porque, si no, el juego es juéguelo como quiera. Parémonos en una esquina, levantemos la pelotita –como hacen los pibes– y todos jugamos como queremos jugar. Y no es así, señora presidente.

**Sra. Presidente.-** Está bien, senador.

**Sr. Pichetto.-** ¿Sabe qué? No es así.

**Sra. Presidente.-** Está bien. Es correcto.

**Sr. Pichetto.-** Reconozco que la senadora ha fijado en la comisión ese criterio que ella acaba de expresar. Y reconozco su valentía jurídica de defenderlo aquí, en el recinto. Nadie le quita el derecho. Pero no era miembro informante de un dictamen en minoría. Porque no hay tal dictamen. El único dictamen se acordó por unanimidad, con una disidencia parcial.

**Sra. Presidente.-** Sí. Está bien, pero tratemos de no hacer debate.

**Sra. Negre de Alonso.-** Voy a aclarar, porque conozco perfectamente el Reglamento.

Puse en disidencia parcial porque efectivamente tengo disidencia parcial. Por eso, apoyamos en general. Cuando quisimos presentar la disidencia parcial, Secretaría Parlamentaria se negó a recibirla y se nos informó que se hacía *in voce* acá. La tengo redactada. Y cuando pedí la palabra, señora presidente, no dije “dictamen en minoría”; dije “disidencia parcial”. Lo dije exactamente así.

No. Yo no he hablado con el secretario. El secretario está diciendo que no. Ya le voy a dar el nombre y apellido de la persona que esta mañana se negó a recibir el dictamen en minoría, en base a nuestra disidencia parcial. No es usted, secretario, sino una persona que depende de su área.

De ninguna manera quería “levantar la pelotita”. No le permito, senador Pichetto, que diga que yo “levanto la pelotita”. No, no. De ninguna manera.

**Sr. Pichetto.-** No.

**Sra. Negre de Alonso.-** Yo soy respetuosa de los reglamentos.

- *Varios señores senadores hablan a la vez.*

**Sra. Presidente.-** Creo que estamos de acuerdo todos, senadora.

**Sra. Negre de Alonso.-** Si me excedido en el tiempo, pido disculpas. Pero hice una disidencia parcial. La hice en la comisión y dije, anuncié que lo hacía de esa forma. Esta mañana no se me recibió y me dijeron que tenía que seguir. Bueno, acá está.

**Sra. Presidente.-** Perfecto. Igual, queda aclarado el tema, senador Pichetto. Yo voy a ser más precisa si no están los dictámenes en las bancas. Y es verdad que la senadora dijo “disidencia parcial”.

**Sr. Pichetto.-** Son diez minutos por orador. Ese es el tema.

**Sra. Presidente.-** Sí, sí. Tiene razón.

Tiene la palabra el senador Ernesto Martínez. Y vamos, ahora, con los diez minutos por senador.

**Sr. Martínez (E. F.).-** Señora presidente: en nombre del *fair play* parlamentario, reconozco expresamente lo señalado por el miembro informante de estos temas, tanto el mal llamado “arrepentido”, que viene de la Cámara de Diputados en revisión, como el de la flagrancia, ha sido el presidente de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales, senador por Entre Ríos Guastavino, con quien coincido en todo lo que ha manifestado, absolutamente. No así con lo expresado por la senadora por San Luis, a lo cual, si puedo y si me da el tiempo –porque se me ha reducido–, haré una breve referencia al final.

En tal sentido, a las consideraciones generales emitidas por el señor miembro informante debo decir que lo que hoy se exprese en esta sala será motivo, será tomado como interpretación auténtica de esta ley mal llamada –insisto–, popularmente tomada como la del “arrepentido”. Es un nombre no acorde a lo que se está buscando. Al lado, también figura aquello de “colaborador eficaz”, que me parece mucho más adecuado al sentido de la ley que estamos por votar.

Lamentablemente, acá, las cosas que se popularizan por los medios son muy difíciles de revertir. El “arrepentido” será parte del acervo cultural medio y no volveremos, entonces, de ese mal título.

Artículo por artículo, en la medida en que el tiempo me dé.

El artículo 1º se refiere al artículo 41 ter, lleva las escalas de la tentativa al colaborador eficaz. Se optó por decir, simplemente, las escalas de la tentativa, si es que en el futuro se cambia el cuadro que va desde la mitad del máximo a bajar un tercio del mínimo. Esto puede ser en el futuro, como digo, mutado por otra escala penal. Entonces, se deja, simplemente, lo de tentativa.

Se le exige, también, al colaborador eficaz que brinde información y datos precisos, comprobables y verosímiles. Se procura con esto que quien...

**Sra. Presidente.-** Le pide una interrupción el senador Rodríguez Saá, senador Martínez.

**Sr. Martínez.-** Cómo no.

**Sra. Presidente.-** Para una interrupción, tiene la palabra el senador Rodríguez Saá.

**Sr. Rodríguez Saá.-** El Reglamento dice: “Uso de la palabra”.

**Sra. Presidente.-** Sí, yo le di 20 minutos porque le corresponden.

**Sr. Rodríguez Saá.-** Permítame que voy a hacer uso de la interrupción. Dice lo siguiente: “Con excepción de los casos establecidos en el artículo 151, en la discusión en general cada senador puede hacer uso de la palabra por una sola vez durante veinte minutos”. Norma que transgrede habitualmente el señor senador Pichetto.

**Sr. Pichetto.-** ¡En el cierre estábamos liberados!

**Sr. Rodríguez Saá.-** “Puede igualmente hacer uso de la palabra para rectificar aseveraciones que considera equivocadas, hechas sobre sus dichos...”

**Sr. Pichetto.-** ¡Los cierres son libres!

**Sr. Rodríguez Saá.-** “Los miembros informantes de los dictámenes en mayoría y minoría, el autor del proyecto y el senador que asuma la representación de un bloque parlamentario pueden hacer uso de la palabra durante cuarenta minutos”. Gracias, señora presidente.

**Sra. Presidente.-** Gracias a usted, señor senador.

Es verdad, lo que vamos a tener que hacer en algún momento...

**Sr. Rodríguez Saá.-** No, hay que cumplir con el Reglamento.

**Sra. Presidente.-** Porque hay cosas en que hacemos acuerdos y hay cosas que hacemos por Reglamento.

**Sr. Pichetto.-** ¡Cumplamos el Reglamento!

**Sra. Presidente.-** Yo sigo el Reglamento, no tengo problema.

Continúa en uso de la palabra el señor senador Martínez.

**Sr. Martínez (E. F.).-** No voy a hablar cuarenta minutos, aún ante esa concesión, de ninguna manera; voy a tratar de hacerlo en diez minutos, pero usted cuénteme el recuperado de toda esta situación que se viene dando.

Seguimos entonces para la interpretación auténtica. Prosigue el artículo 41 ter en orden al colaborador eficaz diciendo: “...Durante la sustanciación del proceso del que sean parte, brinden información o datos precisos, comprobables y verosímiles”. Esto es a los fines que incurra el llamado “colaborador eficaz” en precisiones, no en divagaciones, no en alardes de comentarista, no en panelista de TV, no en “opinólogo” ni en denunciante habitual, como también lo vemos todos los días. Entonces, tiene que estar ceñido a su proceso, a su responsabilidad y al caso que está bajo la investigación penal preparatoria.

Se respetó el catálogo de delitos que venía de Diputados, modificando simplemente aquello que hacía la ley 23.737 en un breve trecho.

**Sra. Presidente.-** Senadoras, perdón, pero está hablando el senador y es molesto.

**Sr. Martínez (E. F.).-** Será aburrido seguramente el modo de expresarme, pero es una ley penal y no puedo poner pasión en algo que es absolutamente técnico ni llamar a que me escuchen con alguna alegría.

Decía que adecuamos esto a los precursores químicos, que ya votamos en orden a la ley 27.737, que fue recomendado también por diferentes especialistas.

Con relación al tiempo de erigirse en colaborador eficaz o en delator, aun cuando la delación es una palabra hasta prohibida en el derecho penal y hasta absolutamente despreciada y despreciable por quien toma ese rol, está dirigida la

contribución a “evitar o impedir el comienzo, la permanencia o consumación de un delito” dentro de la investigación penal preparatoria, que es lo que está rigiendo ya en todas las provincias. Está suspendido para la Nación, pero prontamente, durante el año que viene, empezará a operar, primero en los delitos federales de alguna provincia y luego en todo el país. Y al cese de los efectos del delito. Piénsese en la privación de la libertad y en aquellos otros delitos contra la administración pública que suponen una continuidad en la criminalidad.

No se trata de moneda de canje para el delator, para que hable de otros hechos u otras personas y procure su reducción, sino que debe hablar con precisión de estos hechos en los cuales él mismo está involucrado. Y, como ya se verá, esta especie que exige precisión debe ser vinculando a autores, partícipes o cómplices de igual entidad e igual calidad o que tengan mayor represión penal.

En la última parte de este artículo 41 ter vincula la cuestión a la extinción de dominio que trataremos en breve en esta Cámara, pues está referida a la averiguación de los “instrumentos, bienes, efectos, productos o ganancias del delito”.

Se aclara también lo siguiente: “Cuando el delito atribuido al imputado estuviere reprimido con prisión y/o reclusión perpetua, la pena solo podrá reducirse hasta 15 años de prisión”. La idea, o el mensaje legislativo, es que con esto no se procura que algún condenado a esa pena sin límite, que tiene límite dentro del cumplimiento, dentro de la ejecución penal, pero en principio sin límite en la escala, se vea favorecido al punto de salir prontamente en libertad. Lleva 15 años de prisión el que seguramente en el curso de una privación de la libertad se vio involucrado también en la muerte de la víctima.

Por último, este artículo dice: “La reducción de pena no procederá respecto de la pena de inhabilitación, multa y decomiso”. Esto es frente al clamor, que es lo que nos ha llevado a legislar, sobre los delitos contra la administración pública, normalmente con sanciones conexas de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos. Entonces, como los políticos no queremos salvarnos a nosotros mismos, pese a todo lo que se diga en contrario y se publique antes, ahora y mañana, se incorpora como último párrafo del artículo 1° lo que acabo de decir.

El artículo 2° prevé una sanción para aquel que, haciéndose pasar por “delincuente triste”, como lo habría expresado el señor senador por Misiones que interrumpió al miembro informante muy atinadamente, ese delincuente mentiroso o mendaz, o denunciante habitual falso o que perjudica a la investigación, será reprimido con pena de prisión de cuatro a diez años en la idea de evitar el perjuicio a la investigación penal e incluso a terceros inocentes, lo cual debe tenerse especialmente en cuenta. Aquel que denuncia inútilmente siendo imputado en el curso de un proceso también pagará, por eso que es un delito.

Respecto de la oportunidad, que fue motivo de discusión con relación a lo que venía de Diputados, el acuerdo con el imputado arrepentido entre fiscal e imputado arrepentido deberá realizarse antes del auto de elevación a juicio. El fundamento de ello lo fincamos en lo siguiente: el arrepentimiento o la colaboración es para investigar, para llegar a prueba y para que esta opere a favor de una sentencia que busque la verdad real de lo acontecido, de ninguna manera es para reducir o beneficiar al imputado.

La ventaja entonces es para el Estado, para que pueda investigar desde una mejor posición tanto procesal como de eficacia, no un beneficio para aquel que quiere ser condenado a una pena mejor. El Estado disminuye entonces su pretensión punitiva a partir de lograr un mejor ejercicio de la investigación preliminar, es decir, de esa pretensión punitiva que vengo diciendo.



No se trata entonces de una confesión, no se ve esto con parámetros morales, ni mucho menos, sino como una cuestión dentro de la investigación que beneficia primero al Estado. Y, si el Estado primero comprueba que es beneficiado o que su accionar por medio del Ministerio Público transita por un camino mucho mejor que no contando con el colaborador eficaz, se hará entonces acreedor –por así decirlo– a una sanción menor. Pero en ningún sentido buscar reducir pena sino penar con la verdad. Y penar a aquel que dice mentiras también.

Finaliza el artículo 3 diciendo: “Los acuerdos previstos con esta ley y sus beneficios no serán aplicables en proceso en los que se investiguen delitos de lesa humanidad”. Se escuchó para esto a los organismos de derechos humanos y estuvieron expresamente en desacuerdo en que se extendiera esta posibilidad, lo cual así fue recogido por la comisión.

En el artículo 4° se introduce una cuestión que es normal en los códigos procesales de todo el país, de todas las provincias, en el Código Procesal Penal, y que hace a la excarcelación, al cese de prisión, a la libertad provisoria o un beneficio de soltura en base a un pronóstico de pena. Si esta delación, que se comprueba eficaz, permite un pronóstico de soltura anticipada, queda abierta esa posibilidad para cualquiera que incurra en esta vía procesal. Tampoco se trata simplemente de una cuestión procesal, como ya lo veremos, sino de penar. Y, en ese sentido, penar con menos hace, desde luego, a la ley de fondo.

Los criterios para aplicar los beneficios están expresamente enumerados en el artículo 5° y yo los resumiría en los siguientes: a mayor y mejor colaboración, más beneficios para el colaborador eficaz imputado en el marco del artículo 41 del Código Penal, que es aquel que individualiza la sanción junto con el artículo 40. Cuanto mayor haya sido su aporte a la investigación, podrá ser beneficiado en una medida superior, si el juez valora que, de los incisos *a)* al *e)* del artículo 5°, se ha cumplimentado todo aquello que el Estado procura. Dice: “Se beneficiará especialmente a quien se arrepintiere en primer término”. Desde luego, si se arrepiente en primer término, esto daría lugar a una cadena de delaciones subsecuentes que se verían beneficiados sin haber tomado la iniciativa, que fue la que dio pie a esta situación de colaboración en la investigación.

En el artículo 7°, que reputamos de importancia porque hace a los requisitos del llamado acuerdo de colaboración, se exige expresamente que este sea claro, preciso y circunstanciado sobre los hechos de la causa. No hay acá posibilidad de divagación alguna, de intención de dilatar la investigación, de referirse a cuestiones extraprocesales o, incluso, que no hagan al objeto del proceso en estudio –esto es así para no dar lugar a nulidades futuras del acuerdo de colaboración–, ni hablar de cosas que no tienen nada que ver con aquello que, como vengo diciendo, hace al objeto procesal.

De modo tal que, en el inciso *b)*, último párrafo, para convalidar este acuerdo de colaboración o para conformarlo se tendrá en cuenta todo dato que se reputase valioso para el avance de la investigación o el esclarecimiento de los hechos por los que se brindare la colaboración, lo cual queda librado a la valoración y a la interpretación judicial. Pero tiene que pasar por este rasero del valor, no simplemente de dichos por dichos, por dichos de oídas o dichos de terceros o comentarios que no pasen de ahí.

El beneficio que se otorgará finalmente por la colaboración prestada por el imputado arrepentido también debe quedar sentado en el acuerdo. ¿Cuál es la trascendencia de esto? Que tal beneficio, ya homologado, consolidado, vincula al fiscal, vincula al Ministerio Público: no puede pedir más como pena que aquello que firmó con el llamado malhadadamente “arrepentido”, con lo que con aquel colaborador eficaz ha

acordado, y esto pondrá, desde luego, un techo a la petición represiva final, lo cual ha sido colectado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en multiplicidad de fallos.

El artículo 8° reglamenta el procedimiento del acuerdo de colaboración que se celebra entre el fiscal y los imputados que brindan información –en este caso se dice persona–, y se asegura la presencia del defensor. De modo tal que nadie podrá alegar posteriormente que ha sido coaccionado, extorsionado, que se le han ofrecido cosas no acordes a su situación de imputado o que no se le ha cumplido con aquel acuerdo a que arribó. Todo ha sido hecho en el marco de la libre voluntad de la persona imputada. La presencia de la defensa así lo asegura, como lo es en el caso de la indagatoria en el momento de ejercer su defensa material.

El acuerdo de colaboración, conforme al artículo 9°, celebrado con el fiscal, se somete a la homologación del juez de la causa. El juez de la causa, en los ordenamientos procesales, se traducirá como el juez de garantías o como los jueces de control en las respectivas provincias, y, como así está sancionado a futuro en el código –hoy suspendido, pero cuya vigencia entiendo pronta– también es el juez el que controla que los procedimientos hayan sido de acuerdo a derecho y a las leyes, sin haber afectado ninguna garantía constitucional.

El juez que intervenga, según el artículo 10, aprobará o rechazará el acuerdo, presentará una audiencia convocada al efecto, con la presencia del imputado, su defensor y el fiscal de la causa.

Quiere decir que la jurisdicción –no la parte acusadora ni siquiera el imputado, el implicado colaborador– tiene posibilidad de revisar las condiciones del acuerdo de cooperación o colaboración. Es el juez de garantías, el juez de control, quien deberá hacerlo.

Se vincula, entonces, al artículo 10 con el artículo 7°. Si el acuerdo resume informaciones y hechos claros, precisos y circunstanciados, y estos son útiles y eficaces para la causa, serán motivo de ponderación por la jurisdicción y no solamente por las partes tanto acusadoras como acusada.

El juez aprobará el acuerdo si el imputado hubiera actuado voluntariamente. Para esto, desde luego, pusimos la idea de que el defensor lo asista en todo el proceso. El rechazo judicial del acuerdo será apelable por las partes.

Aclaro que, si es apelado por el fiscal que propuso la colaboración en determinados términos, lo será en interés de la ley, en interés de que ese acuerdo se mantenga porque le da posibilidad de una mejor investigación, y, en el caso del imputado, para lograr esa reducción de pena que viene buscando a partir de su actitud de delatar con eficacia.

El artículo 13, que hace a la corroboración de las informaciones volcadas en el acuerdo homologado por el juez de control o de garantías, otorga un plazo de un año para que esto se produzca, que puede ser prorrogable a un año más si la complejidad de la investigación o de los temas bajo juzgamiento así lo aconsejare. Repite que lo que se tendrá especialmente en cuenta para ello es la verosimilitud y utilidad total o parcial de la información que hubiere proporcionado el colaborador eficaz.

Siempre se ha hecho eje por parte de la comisión, como lo ha informado el senador Guastavino, y en lo que nosotros coincidimos absolutamente, en que esto tiene que ser verosímil y útil y de ninguna manera puede jugar con el honor ni con la libertad de terceras personas, ni aun con el sistema judicial, intrincando la investigación. Si no se corroborara lo que se viene diciendo, se revoca el beneficio que se le había otorgado conforme al acuerdo homologado.

En ese caso juega el artículo 5º, de los criterios para aplicar los beneficios, con este artículo 13. Entre esas situaciones, puede también dejarse sin efecto una libertad anticipada, por los distintos modos que los códigos procesales prevean que se haya otorgado al imputado que intentó pasar como colaborador y que ulteriormente se confirmó que no era tal su colaboración.

**Sra. Presidente.-** Senador, le está faltando un minuto para los veinte.

**Sr. Martínez (E. F.).- ¿Y el recuperado?**

**Sra. Presidente.-** Usted me dijo diez... (*Risas.*)

**Sr. Martínez (E. F.).- Durante ese lapso, el año más el otro año, se suspenden los plazos de prescripción de la acción penal, algo que está copiando lo del artículo 76 del Código Penal referido a la suspensión del juicio a prueba.**

En mi último minuto quiero hacer referencia a algo que entiendo trascendental, que es la sentencia que surja de esto.

El órgano judicial no podrá dictar sentencia condenatoria fundada únicamente en las manifestaciones efectuadas por el imputado arrepentido, porque no pueden los jueces ingresar en la idea o en la ansiedad de decir simplemente en su fallo que aquello que dijo el imputado A, B o C sea visto luego corroborado por la prueba.

Una forma de construir fallos o sentencias, que viene desde el fondo de nuestra historia, también tiene que ver con aquello de que la prueba se plantaba cuando los jueces redactaban sus sentencias o sus condenas a partir de decir la versión del policía comisionado recogida del imputado. Seguramente el señor presidente del bloque del Partido Justicialista, que alguna vez nos recordó sus inicios en el derecho penal, se debe acordar que las sentencias se armaban así: “Lo dijo en la policía de ese modo, el policía nos lo relató y esto está corroborado y, por lo tanto, le aplico tal pena”.

Acá, aun cuando el delator eficaz dé su versión, ella no tiene un valor dirimente. Se pone por encima la libre convicción de los tribunales, se valorará la totalidad de la prueba y la colaboración no puede adueñarse, entonces, del resultado del proceso. Lo que diga el llamado arrepentido no será el resultado de la sentencia sino una prueba más a ponderar dentro de todo el abanico que fue colectando el tribunal.

En relación a flagrancia, está todo dicho por parte del senador Guastavino.

No tengo la más mínima duda de que estamos legislando sobre el fondo y sobre el Código Penal pues estamos estableciendo qué escala penal se va a aplicar en determinadas circunstancias a un sujeto o individuo que ha colaborado. Las cuestiones procesales, desde luego, quedan reservadas a las provincias. Serán ellas las que lo decidirán.

La confusión viene de mezclar lo que es el principio de oportunidad que en las respectivas leyes de los ministerios públicos fiscales provinciales pueden establecerse, y aun en sus códigos de procedimientos, con la disponibilidad de la acción penal, que es otra cosa y sobre la cual la Argentina todavía no ha legislado porque vamos despacio. No hemos llegado todavía a ese estadio ni al del juicio por jurados.

Entonces, de la acción penal solo habla el Congreso de la Nación. De la oportunidad sí podrán hablar las legislaciones provinciales.

Sería todo, señora presidenta porque, como dije, me comprometo a adecuarme al Reglamento.

Muchas gracias.

**Sra. Presidente.-** Muchas gracias, senador Martínez.

Tiene la palabra el senador Urtubey, pero, como no está, tiene la palabra el senador Caserio.

**Sr. Caserio.-** Muchas gracias, señora presidenta.

El tratamiento de este –mal llamado, como han expresado muchos senadores...

**Sra. Presidente.-** Perdón, como llegó el senador Urtubey y usted recién acaba de comenzar, ¿le puedo dar la palabra al senador Urtubey, que estaba antes?

**Sr. Caserio.-** Pero por supuesto. Adelante.

**Sra. Presidente.-** Gracias, senador.

**Sr. Urtubey.-** Muchas gracias, señor senador.

Señora presidenta: en realidad, yo había advertido que la lista era al revés; estaba primero Caserio y después Urtubey, pero bueno, no importa.

He escuchado la exposición de Martínez, muy buena, y la de mi compañero de bancada Guastavino. Ha sido bastante profunda la explicación. Y no quiero reeditar la discusión que se produjo en la comisión con la senadora Negre de Alonso, porque no viene al caso.

Pero sí quiero decir una cosa. Quiero reivindicar la potestad de este Congreso de la Nación en orden a lo que es la definición de lo tipos penales y el funcionamiento de las penas. Y creo que esto, de verdad, no tiene nada que ver con el unitarismo y el federalismo. Es decir, mezclar la cuestión del unitarismo y del federalismo con las facultades que tiene este Congreso de la Nación para definir los delitos, me parece que no corresponde.

¿Y por qué digo esto? ¿Por qué este tema tiene que estar en el Código Penal, sin perjuicio de que el código procesal de alguna provincia regule los acuerdos de colaboración?

Tiene que estarlo porque este instituto implica una rebaja de penas. Y acá son solamente los legisladores los que pueden fijar las penas de los delitos. No pueden hacerlo las provincias. Es decir, un homicidio es de 8 a 25 años acá y en La Quiaca.

Entonces, no es asimilable el arrepentido al caso de extinción de la acción.

El caso de extinción de la acción y el principio de oportunidad es un tema donde hay discusión –es verdad lo que dice la senadora– si el principio de oportunidad, la bagatela y todo puede ser regulado o no por el Código Penal.

De todas maneras, nosotros lo hemos regulado el año pasado. Hemos modificado el artículo 59 del Código Penal, cuando reformamos el Código Procesal Penal de la Nación, y establecimos el principio de oportunidad, tanto en el Código Penal como en el Código Procesal, por aquello de que lo que abunda no daña.

Pero esta no es la discusión de hoy. Hoy no hay un caso de extinción de la acción. Hoy hay un caso de una acción que se va a ejercer, que se va a desarrollar, que va a llegar a un juicio oral y que va a tener una condena, con una circunstancia muy extraordinaria, que es que esa condena se puede rebajar. Es decir que un juez puede, excepcionalmente, apartarse del mínimo y máximo previsto para el delito y fijar una pena menor.

Obviamente, tremenda potestad de esta naturaleza de poder apartarse de los mínimos y máximos legales y rebajar una pena –es una atribución, repito, del Congreso fijar las penas– requiere, obviamente, que esté en la parte general del Código Penal.

Esta es la razón por la cual está en el Código Penal.

Con relación al tema de flagrancia quiero hacer un pequeño comentario, señora presidente, en cuanto a la cuestión del ejercicio de los derechos sociales. Y acá observo que, en el último párrafo del artículo 2º, que reforma el artículo 353 bis, dice exactamente lo contrario a lo que sugiere la senadora. Dice: “Las disposiciones previstas en el presente título –o sea, procedimiento de flagrancia– no se aplicarán cuando el o los hechos de que se trate tuviera lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales, o cualquier otro derecho constitucional”.

Es decir que la regla general, justamente, en lo que estamos aprobando, es que precisamente no se aplique este procedimiento de flagrancia con relación a estos casos.

O sea que es exactamente lo contrario.

Con respecto a la observación que el 63 % de los casos delictuales de la provincia de Buenos Aires son delitos menores, es lo que justifica precisamente la sanción de esta norma. Es decir, los tribunales judiciales de la provincia de Buenos Aires, por ese 63 % de estadísticas de delitos menores, están absolutamente colapsados por estos delitos menores. Y ese colapso implica, justamente, que esos tribunales no puedan dedicarse a los delitos de mayor envergadura. Por ejemplo, delitos de criminalidad organizada, porque tienen el 63 % de su dedicación a estos delitos.

Entonces, justamente, lo que va a producir este proyecto es exactamente el efecto contrario. Es decir, va a permitir que con este procedimiento rapidísimo se desagote, en todo caso, la justicia de la provincia de Buenos Aires –porque es el ejemplo que puso la senadora– y los tribunales puedan dedicarse entonces a la mayor criminalidad organizada.

**Sra. Presidente.-** Senador: la senadora Negre le está pidiendo una interrupción.

**Sr. Urtubey.-** Sí, cómo no.

**Sra. Presidente.-** Para una interrupción, tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

**Sra. Negre de Alonso.-** Gracias, señor senador.

Entonces, ¿esa parte se ha sacado? La parte que dice: si con motivo u ocasión de la protesta social se cometieren delitos comunes en flagrancia, podrán ser sometidos a las disposiciones del presente título.

¿No está más eso entonces? ¿Ya se eliminó?

**Sr. Urtubey.-** Por ejemplo, eso es si usted hace una manifestación en Mc Donald's, frente a la Plaza de la República. Entra a Mc Donald's y se roba dos pantallas de televisión. ¿Qué tiene que ver la protesta social con romperle los vidrios a Mc Donald's o llevarse de adentro objetos de valor? ¿O romper la relojería esa que está en la esquina y robarse diez relojes? No tiene nada que ver. Si yo detengo a una persona que se roba diez relojes, rompe la vidriera y se roba diez relojes, entraría en un delito común.

Ahora, por eso digo, está claro que no son los hechos en ejercicio de derechos sociales, aunque sean violentos.

Quiero decir que esto, por ejemplo, no es el hecho de que uno escupa a un policía, o le pegue una patada al escudo que tiene adelante, o lo putee.

Esto quiere decir que no se va a usar flagrancia para estas cosas. Me parece correcto. No para el desafortado que generalmente no forma parte de la militancia social, sino que, en todo caso, aprovecha esa circunstancia para delitos comunes.

Aclaro eso. Me parece que el tema es que, si es así, y le creo a la senadora, el 63 % de los delitos de la provincia son menores, es el mejor procedimiento que podemos establecer para que la justicia empiece a andar un poco mejor.

También lo digo desde el punto de vista de los derechos humanos. Si es verdad que las personas vulnerables –es una especie de silogismo; lo que podemos discutir es la premisa, pero no voy a discutirla ahora–, como decía recién, si es verdad que toda esta población del 63 % es solamente vulnerable, pues bien, yo prefiero un procedimiento que en sesenta días le resuelva la situación procesal y no que esté estigmatizado por un proceso que dura cinco años.

Es decir, aun en el caso de que admitiéramos esa circunstancia, digo, prefiero que esté aclarada la situación y no que esté sometido a un proceso donde sea citado en forma interminable, tres veces durante la instrucción, cuatro veces, que después tenga

que ir al juicio oral, que empieza dos años después, cuando el hombre consiguió un trabajo –eventualmente, si tuvo un error, una situación–, rehízo su vida y resulta que el juicio oral le llega a los tres años. Es un disparate, por lo que se dice un delito menor.

Entonces yo pregunto si los delitos menores justifican procesos de esta característica, donde la persona está prácticamente suspendida en su vida civil durante cuatro, cinco años. Y ni hablar en la provincia de Buenos Aires, cuando uno después va a casación. Va a la cámara, después va a casación provincia, después de la casación provincial va a la casación nacional, después va a la Corte de la provincia y después va a la Corte nacional. Doce, trece años de proceso por delitos que se definen menores.

De manera que esta es la razón por la cual me parece que en la Cámara de Diputados esto tuvo un apoyo extraordinario, casi unánime. ¿Y por qué las fuerzas políticas hoy estamos también contestes? Porque tenemos el mismo razonamiento. Así que quise aportar esta miscelánea para justificar desde el punto de vista de los fundamentos políticos, porque uno siempre debe tener esta referencia última, más allá de las cuestiones de orden jurídico.

**Sra. Presidente.-** Tiene la palabra el senador Caserio.

**Sr. Caserio.-** Señora presidenta: primeramente, creo que hay un tema que hoy se debatió poco y me parece importante resaltarlo. El tratamiento de este mal llamado tema del arrepentido implica la valoración de una serie de elementos que tienen que ver no solo con el derecho y la justicia, sino también con principios éticos que esta Cámara debe considerar más allá de la aprobación de la ley.

Es importante indicar que numerosos e importantísimos juristas consideran que hay un principio esencial que debe dejarse en claro y que, al fin y al cabo, es motivo de controversia: si el Estado está dispuesto a negociar con el delincuente y si esta negociación debe tener un premio. ¿Cuál debe ser la posición moral del Estado frente a esta situación?

También es importante decir si negociar con un aparente arrepentido, al fin y al cabo, no deja de ser la consecuencia de un accionar de la justicia incapaz de investigar correctamente, de detener y de condenar sin la necesidad de negociación alguna con los delincuentes. Es un principio y un concepto que evidentemente debe tener controversia. Habrá algunos que piensan a favor y otros que lo hacen en contra. Pero en la elaboración de cualquier ley debe ser tenido en cuenta.

No sé si buscando un arrepentido la justicia va a lograr llegar a la verdad de un hecho delictivo, pero sí creo que todos coincidimos en que poniendo en marcha instrumentos eficaces de investigación criminal seguramente ese resultado será positivo.

El proyecto que tiene media sanción de Diputados se contrapone con principios esenciales de la Constitución Nacional: la defensa en juicio, la legalidad, la igualdad, el debido proceso, el juez natural. Creo que es complicado legislar sobre la moda, sobre lo que está en la opinión pública. Y creo que nos ha pasado muchas veces a los legisladores que, además, hemos sido legisladores antes, que lo que está de moda, en la opinión, hace que nosotros legislemos. Y no tengo dudas de que Diputados legisló algo en una semana llevando a cabo un proceso que debe tener una elaboración importante, como se hizo en el Senado, escuchando juristas donde la mayoría estaba en contra de la mayor parte de las cosas que venían de Diputados.

En síntesis, creo que el Senado ha trabajado muy bien y nosotros compartimos las reformas incorporadas, que le han dado racionalidad a esta ley. Creo que el arrepentido no puede ser, como es hasta ahora, en los hechos que vamos viendo todos los días en los medios, más allá de que esta ley no esté vigente, un comentarista de un proceso. Debe tener claro la sociedad que es un sujeto sometido a un proceso penal y está hablando y

sentado en ese banquillo porque la justicia lo considera altamente sospechoso de haber incumplido la ley.

Creo que nosotros en el Senado le dimos racionalidad. Han trabajado muy bien las comisiones. Nos hemos tomado el tiempo que correspondía y hoy la ley tiene una racionalidad que la hace mucho más previsible. Evidentemente, el arrepentido no puede declarar cuando quiere, lo tiene que hacer en la instrucción de la causa, como bien han dicho Ernesto Martínez y Guastavino, quienes han explicado técnicamente esta ley con mucha claridad. El fiscal puede negociar con él y puede creer que le corresponde un premio por lo que dijo y determinar cuál es –si la libertad, si menos cárcel, etcétera–, pero también me parece muy importante que la definición de eso sea en el momento de la sentencia y lo hagan los jueces, porque, en última instancia, son los que van a valorar, en el momento definitivo del proceso, si lo que se dijo realmente tiene una implicancia real.

Por último, quiero dejar en claro algo que me parece que no es menor socialmente en el mundo que vivimos hoy. En muchos casos –y esto se ha visto en la práctica– el arrepentido, o como se lo quiera llamar, produce un daño irreparable a la vida y al prestigio de las personas. Y luego puede pasar que la investigación judicial determine que ninguno de esos dichos era cierto, generando un enorme desgaste judicial y un sometimiento de las personas a un juzgamiento mediático que, luego, se determina que no tenía ninguna consistencia. Este es un hecho que también hay que valorar.

Entonces, me parece que, en función del momento en que vivimos, de la demanda de la sociedad, de las sospechas tremendas que puede tener la gente por todas las cosas que todos los días salen a la luz, nosotros tenemos que legislar para el futuro. Debemos pensar que las leyes están bien hechas cuando perduran en el tiempo y cuando están hechas para todo el mundo. Me parece que prejuizar el valor de las personas es darles poca oportunidad de defenderse, porque vivimos en una Argentina donde a lo mejor usted puede ser sobreseído por la justicia, pero fue condenado por la sociedad. Me da la impresión de que en ese aspecto nosotros debemos pedir a los jueces actuantes que la información que va llevando adelante la causa tenga la seriedad que corresponde. Evidentemente, si las declaraciones de cualquier arrepentido o de una persona que está en el proceso se filtran, está claro que los medios las van a comunicar. Lo estamos viendo en los últimos tiempos. Hay personas que están sospechadas de gravísimos delitos, de ser narcotraficantes, de mandar matar gente y resulta que la noticia dejó de ser esa. Ya ni siquiera hablamos de por qué esa persona fue detenida, de si mató o no. Ya hablamos de las imputaciones que esa persona hace a terceros sin saber siquiera si lo que está diciendo tiene algún fundamento.

Me parece que ese sometimiento a una valoración inadecuada está prejuizando la realidad de los ciudadanos, sean dirigentes políticos o no, y es una cuestión injusta. Y una sociedad madura debe tenerlo en cuenta.

Pienso que, de acá en adelante, después de la aprobación de esta ley, que creo que va a ser aprobada y que hay bastante unanimidad de criterio en este Senado, también tiene que haber una responsabilidad de la justicia de dar a los medios la información que realmente se debe brindar, preservando la identidad de un hecho para que no haya ese sometimiento de la gente a un dicho que nadie sabe si se puede comprobar. Porque de ese modo sí vamos a seguir retrocediendo en el tema judicial en el país.

Los grandes países del mundo han demostrado que maduraron cuando los jueces fueron confiables, cuando no se mueven en función de criterios de comodidad o de oportunidad, sino que lo hacen porque tienen que ejercer la justicia todos los días, y lo tienen que hacer sin hijos ni entenados y pensando que su responsabilidad es hacer eso y

no moverse en función de criterios circunstanciales.

Por lo tanto, nosotros vamos a acompañar este proyecto de ley. Destaco el trabajo de las comisiones y de senadores que realmente están muy preparados judicialmente. Y ojalá esta ley sirva para hacer mejor la justicia argentina, y ojalá que también la justicia decida actuar en consecuencia con este hecho y lo utilice bien para que realmente los argentinos podamos creer que las medidas que se toman en el aspecto judicial son las que corresponden.

- Ocupa la Presidencia el señor presidente provisional del H. Senado, senador Federico Pinedo.

**Sr. Presidente (Pinedo).**- Tiene la palabra el señor senador Petcoff Naidenoff.

**Sr. Petcoff Naidenoff.**- En realidad, no me voy a extender en cuanto al articulado, porque creo que los miembros informantes fueron muy claros sobre la importancia de ampliar esta figura. Me parece importante tener presente que no es nada nuevo, porque el arrepentido ya estaba contemplado para la aplicación de los delitos relacionados con estupefacientes, contrabando, terrorismo o lavado, a otros tipos de figuras penales. Y quizá la ampliación más potente o más fuerte tiene que ver con los delitos contra la administración pública, es decir, cohecho, enriquecimiento ilícito, incumplimiento de los deberes de funcionario público, sanciones ilegales y administración fraudulenta. Porque roza y toca de cerca a esta cuestión que aquí se dejó muy en claro –creo que fue el senador Martínez– sobre la propia demostración desde la política de que no hay actitud corporativa y que, ante la demanda de la sociedad, se da un paso adelante para que la justicia pueda contar con una herramienta que no es menor en el ámbito de la investigación de estos delitos.

Me parece importante señalar, por lo que dijo la senadora Liliana Negre de Alonso, en cuanto a que en realidad hay un poder que es definitorio y que es el Poder Judicial, que, si existe mora o demora, la pregunta hay que encontrarla también allí: ¿qué ha pasado en estos años para que muchas causas que tienen que ver con actos de corrupción se encuentren paralizadas?

Y más allá de los datos que ha dado acerca de la posición de la Argentina en la región, quiero acercar algunos datos que sí son preocupantes y por los que considero que esta figura puede ayudar y mucho.

Según un informe elaborado por la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, en la Argentina algunos casos de corrupción llevan más de veinte años sin condena y la condena promedio para un caso de corrupción importa un proceso de catorce años. Además, de las sesenta y tres grandes causas de corrupción solamente siete tienen condena, y muchas de ellas no se encuentran firmes en el transcurso de estos veinte años.

Entonces, ahí sí, este informe viene de la mano el accionar –justamente– de la justicia. Porque también sabemos que muchos jueces tienen una actitud, ante la retirada del poder, absolutamente diferente a cuando ese poder inicia su mandato. Esto ameritaría un largo debate, vinculado con el mecanismo de designación de fiscales y jueces y con aprietes. Es decir, con lo que ha ocurrido no en los últimos años, sino desde antaño en la Argentina. Por eso, tomo como referencia datos y relevamientos efectuados por esta asociación acerca de los delitos que involucran a funcionarios en los últimos veinte años, para tener presente dónde estamos parados.

¿Y por qué es importante ampliar esta figura? Mirando un poco lo que ha pasado en algunos países, lo de Brasil o Italia, con la ruptura del código de silencio de la *omertà*, o con el escándalo de la FIFA. Esta figura del arrepentido, o de la delación premiada –como se denomina en Brasil–, fue la que facilitó, por ejemplo, que ante la



declaración de dos sujetos involucrados, muchísimos directivos y ejecutivos de empresas privadas en Brasil, en el marco del escándalo de Petrobras, terminaran detenidos y privados de su libertad, así como también funcionarios públicos, y también la investigación de los propios partidos políticos. Y Brasil no hubiera avanzado y llegado a esta instancia, donde incluso se recuperaron centenares de millones de dólares, si no se contaba con este instrumento de la delación premiada, ni la declaración del presidente de la Concacaf, que ha facilitado el avance del escándalo de la FIFA y que está sujeto a investigación, incluso, cómo se resolvió la determinación de la sede del futuro mundial de 2018 en Rusia y en Qatar. O sea, son herramientas que se otorgan y que también hay que asumir como un gran desafío.

Creo que es cierto que la coyuntura ha precipitado quizás el tratamiento de este tema. Pero lo que yo quiero poner en valor es la actitud responsable del Senado como Cámara revisora. Una cosa es la coyuntura y otra legislar para los tiempos. Y acá, como dijo el senador Guastavino, escuchamos a muchos especialistas y la comisión tuvo un largo debate. Pero más allá de la coyuntura, las modificaciones que se introducen tienden justamente a brindar certidumbre.

En ese sentido, el senador Urtubey fue muy claro en la comisión cuando se refirió concretamente a las dos grandes modificaciones que se pretenden, que tienen que ver con la temporalidad, desde el momento donde el imputado puede ejercer el derecho a arrepentirse, que tiene que ser antes de la elevación a juicio. Es decir, en la etapa de la instrucción, en esa etapa donde está el fiscal, uno tiene el abogado defensor y se aportan pruebas porque se busca la celeridad y no la especulación. Y, fundamentalmente, el otro aspecto al que no se ha hecho referencia y que es definitorio, el arrepentido es aquella figura o aquel personaje que está imputado en una causa. O sea, me arrepiento en la causa de la que participo y en la causa de la cual soy parte brindo información a cambio de beneficios procesales.

Es decir, no se trata tampoco de andar por la vida a diestra y a siniestra acusando o aportando elementos de una causa que uno no conoce. De última, será un aporte que el juez evaluará, pero no podrá gozar del beneficio justamente de ser arrepentido.

Recuerdo que también el senador Urtubey señalaba, con muy buen criterio, que la corrección también venía porque el proyecto originario de la Cámara de Diputados hablaba del testimonio que puede brindar un arrepentido y, en realidad, no se trata de un testimonio, sino que nosotros hablamos de manifestación, porque el testigo declara bajo juramento de ley. Entonces, no dejarse llevar por la coyuntura es legislar con responsabilidad y con mucha seriedad, brindando herramientas que excedan a la mera circunstancia de la coyuntura del país o de las cosas que hoy están pasando.

Por último, para finalizar, me quiero quedar, como todos los integrantes de este cuerpo, con un mensaje político muy potente y muy fuerte, porque en verdad la corrupción genera un daño muy fuerte desde lo patrimonial, que es palpable por las obras que no se hacen o el costo social que ello implica, pero también hay que decir que el mayor daño es el de la no legitimidad del proceso democrático, no legitimidad que viene de la mano de la desconfianza colectiva, donde parecería ser que la función pública está reñida de la inmoralidad o bajo la sospecha permanente.

Pues bien, este Senado de la Nación hoy brinda una herramienta con correcciones muy potentes para que la justicia cuente con una herramienta más para avanzar en esta idea de que esta corporación mal entendida, con estos pasos, podrá mirar un poco hacia atrás y decir que ha quedado en el tiempo.

**Sr. Presidente (Pinedo).**- Tiene la palabra la señora senadora Fiore.

**Sra. Fiore Viñuales.-** Señor presidente: voy a ser muy breve, sobre todo porque coincido con todo lo que vienen expresando los distintos senadores, particularmente el preopinante.

Yo también quiero destacar el trabajo que ha hecho el Senado. Me parece que ha sido un trabajo sumamente responsable, no solamente porque citó a los funcionarios, sino fundamentalmente a distintos expertos, quienes ya sea desde su experiencia, desde su grado de conocimiento o también desde las distintas asociaciones nos han hecho aportes verdaderamente importantes, que nos han permitido llegar a un dictamen que me parece que es una buena síntesis de todo lo que ellos han expuesto, sobre una figura que, como bien decía el senador preopinante –lo dijo el senador Guastavino–, ya existía.

Y, por un lado, hemos aunado criterios, porque esta figura existía para los temas de estupefacientes, terrorismo, trata de personas y lavado de dinero, y, por otro lado, le hemos realizado agregados verdaderamente importantes.

Pero me gustaría enfatizar en esto de que la figura ya existía. Lo digo porque en función de eso, que bien dijeron, de no dejarnos llevar por los medios y demás, observaba un poco con preocupación expresiones de un diputado –concretamente– que parece que recién ha descubierto la figura del arrepentido y cree que si nos apuramos a sancionarla –de hecho, instaba al Senado a que se apure en este tratamiento– íbamos a salvar prácticamente a la República. Además, también estaba horrorizado porque, según él, el Código Penal no contempla nada sobre la corrupción.

Sin embargo, hay títulos y artículos específicos al respecto. Uno podrá estar o no de acuerdo con las penas que se establecen y con el modo en que allí se trata el tema, pero si hay algo que no podemos decir es que nuestro Código Penal no trate el tema de la corrupción. De hecho, estaba observando que existe el delito de la asociación ilícita, todo un título de delitos en contra de la administración pública –son veintidós artículos, concretamente–, delitos contra el orden económico y financiero –son nueve artículos–, y además leyes específicas.

Pero si uno cree que el Código Penal no tiene contemplada la corrupción y tiene una idea buena, evidentemente se horroriza y se aferra a la idea como un naufrago o una persona que está en el desierto a la última Coca Cola.

Sin embargo, en realidad esto no es así. Y me gustaría mucho enfatizar lo que dijeron la senadora Negre de Alonso y el senador Naidenoff.

Fíjese que está contemplado en un artículo del día 30 de marzo, de un diario de circulación nacional, que dice que la ley del arrepentido ya está vigente. Además, fíjese que el fiscal que escribía esto dice textualmente: “Nuestro legislador ya cumplió con brindar una herramienta más que idónea para mejorar las investigaciones por lavado de dinero. Podríamos decir con Ortega y Gasset: argentinos a las cosas”.

Entonces, me parece que, en este sentido, muchas veces la velocidad con la que se insta a que el Senado trate los temas no va de la mano de la responsabilidad. Y nuestra obligación no es ser veloces, sino ser fundamentalmente responsables.

Tengo una duda acerca de lo que dijo el senador Martínez recién respecto de la expresión “arrepentido”. A mí también me gustaba más la de “colaborador eficaz”, que incluso la senadora del oficialismo por la provincia de Tucumán me parece que tiene un proyecto de ley en el que se le da ese nombre. Me puse a leer a la Real Academia Española y una de las acepciones de “arrepentido” es: “Dicho de un delincuente: que colabora con la justicia, generalmente mediante la delación, a cambio de beneficios penales”. O sea que la figura del arrepentido, en la Real Academia Española, está vista como se la está tratando en este momento.

Por último, señor presidente, y en virtud de lo conversado en Labor Parlamentaria y con el presidente de la Comisión de Justicia, quiero hacer una muy breve sugerencia con relación al artículo 13, que habla de la corroboración. Este artículo establece el plazo de un año, ya sea para el fiscal o el juez, a los efectos de que corrobore, analice, si son ciertos o no aquellos datos o información que ha suministrado el arrepentido. Y en el caso de que el año no resultara un tiempo suficiente, le da la posibilidad de prorrogarlo por un año más.

Ahora bien, ¿qué es lo que ocurre? Cuando vamos al Código Procesal Penal, que trató este Congreso y que actualmente está suspendido, se establece el plazo de un año para toda la investigación preliminar. Entonces, verdaderamente no existe relación entre los dos años para corroborar los datos del arrepentido con el año para realizar toda la investigación. En función de eso, la sugerencia es muy chiquitita: simplemente eliminar el segundo párrafo del artículo 13 y dejarle al juez o al fiscal un año nada más para que compruebe la verosimilitud de lo expresado por el arrepentido.

**Sr. Presidente (Pinedo).**- Senadora, le pido que le plantee eso que ha dicho recién al miembro informante en el momento del tratamiento en particular.

Senadora García...

## 12. Cuestión de privilegio

**Sra. Negre de Alonso.**- Señor presidente: pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pinedo).**- Senadora García, le pide una interrupción la senadora Negre de Alonso.

**Sra. García.**- Sí, cómo no.

**Sra. Negre de Alonso.**- No le pido una interrupción a la senadora porque no le quiero sacar tiempo.

Voy a plantear una cuestión de privilegio, o sea que no le afecto el tiempo que le corresponde a ella.

**Sr. Presidente (Pinedo).**- Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

**Sra. Negre de Alonso.**- Señor presidente: tengo en mi poder la versión taquigráfica para que no se me diga que he dicho una cosa distinta. Dice lo siguiente:

**Sra. Negre de Alonso.**- Pido la palabra.

**Sra. Presidente.**- Sí, senadora.

**Sra. Negre de Alonso.**- El orden de la lista, en realidad, no es correcto, porque hay que poner a los miembros informantes primero y después al resto de los senadores.

**Sra. Presidente.**- ¿Quiénes son los miembros informantes?

**Sra. Negre de Alonso.**- Yo voy a ser miembro informante por el interbloqueo.

**Sra. Presidente.**- Bueno, ¿quién más va a ser miembro informante?

**Sr. Rozas.**- El miembro informante por Cambiemos será el senador Ernesto Martínez.

**Sra. Presidente.**- Perfecto.

Entonces, ponemos a Martínez ahora y, luego, a Negre de Alonso. ¿Alguien más? Caserio, miembro informante. [...] Bueno, votamos la lista, entonces.

**Sr. Pichetto.**- Señora presidenta...

**Sra. Presidente.**- Sí.

**Sr. Pichetto.**- No vamos a discutir, porque sería entrar de nuevo en una discusión reglamentaria inconcebible, pero hay un miembro informante por tema.

El miembro informante es el presidente de la comisión. ¡Pareciera como que estamos descubriendo normas de regulación del Congreso cuando hace veinte años que estamos acá!

Si armonizáramos que sean los distintos bloques, está bien que cada uno tenga una referencia...

**Sra. Presidente.-** Y luego el cierre. Sí.

**Sr. Pichetto.-** Pero el miembro informante es uno.

**Sra. Negre de Alonso.-** Presidenta.

**Sra. Presidente.-** Sí, senadora.

**Sra. Negre de Alonso.-** Siempre lo hemos venido diciendo por interbloque. Yo presenté y firmé con disidencia parcial.

Leí la versión taquigráfica para que se corrobore que yo dije que iba a hablar por el interbloque, y que no dije que había hecho un dictamen en minoría, sino que dije disidencia parcial. Acá está la versión taquigráfica que me acaban de entregar.

La segunda cuestión: quiero informarle al señor presidente que el que dio la orden de no recibirme el dictamen en minoría ha sido el director de Mesa de Entradas, ante una pregunta del empleado. ¿Por qué? Porque los usos y costumbres, según dice él –no sé quién es; esto es para aclararle al señor secretario–, indican que, cuando es apoyo en general y disidencia solo parcial, se defiende la disidencia *in voce* en el recinto.

Con esto doy por concluida la cuestión y pido que pase a la Comisión de Asuntos Constitucionales, salvo que el senador Pichetto se rectifique y diga que se equivocó con las palabras que me imputó. Además, me dijo que no éramos niños y que no podíamos mentir.

No he mentado, señor presidente. No he mentado. He dicho que tenía una disidencia parcial y he dicho, además, que iba a hablar por mi interbloque. Pueden corroborar que no hay otro miembro del interbloque que vaya a hablar por este tema, salvo el senador Rodríguez Saá para cerrar.

Le agradezco, señor presidente, y gracias señora senadora García.

**Sr. Presidente (Pinedo).-** Pasa su planteo a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Me parece que va a ser útil en Labor Parlamentaria discutamos algunos temas reglamentarios para ordenar las sesiones en el futuro.

Senadora García: tiene la palabra.

**Sr. Fuentes.-** Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pinedo).-** Senador Fuentes.

**Sr. Fuentes.-** Señor presidente: creo que habría que dejar condicionado el giro a la Comisión de Asuntos Constitucionales a la presencia del senador Pichetto, por si brinda las disculpas que la senadora ha mencionado. Aclaro que han quedado dos varones únicamente en el bloque, así que Barrionuevo tendría que defenderlo a Pichetto, porque no creo que lo hagan las chicas. (*Risas.*)

**Sr. Rozas.-** ¿Hay algún problema con Pichetto?

**13. Modificación del Código Penal por la que se incorpora la figura del arrepentido (O.D. N° 605/16.) Modificación del Código Procesal Penal por la que se regula un procedimiento especial para delitos cometidos en flagrancia (O.D. N° 606/16.) (Continuación.)**

**Sr. Presidente (Pinedo).-** Senadora García.

**Sra. García.-** Señor presidente: me voy a referir brevemente a ambos proyectos venidos en revisión, al mal llamado, coincidiendo con quienes me han precedido en el uso de la palabra, “proyecto del arrepentido”, y brevemente también al proyecto de flagrancia.

Con relación al proyecto de ley del arrepentido, quiero decir que luego de haber escuchado a los más de 20 expositores durante extensas y largas jornadas de debate, luego de haber asistido a cada una de esas jornadas de debate, luego de haber estudiado

el proyecto venido en revisión –esa media sanción de la Cámara de Diputados–, y luego de haber estudiado y analizado la propuesta de modificación que se enviará a la Cámara de Diputados para que así la considere el cuerpo en su conjunto, debo plantear algunas objeciones de carácter teórico y jurídico, y algunas de carácter práctico e histórico.

En primer lugar, y yendo al articulado propio de la propuesta de dictamen que se enviará, si así el cuerpo lo determina en el día de la fecha, a la Cámara de Diputados, quiero decir que hay varias observaciones. En primer término, en relación con el uso del vocablo “arrepentido”. Es decir, que estamos hablando de una cuestión de constricción moral, como nos lo han dicho muchos expositores durante todas aquellas jornadas. Se le está pidiendo a una persona que actúe con culpa, cuando, en realidad, nosotros aquí no estamos hablando de una culpa moral, de un arrepentimiento moral, porque quien está imputado no necesita arrepentirse moralmente del delito que ha cometido, sino que, simplemente, en una expresión más adecuada estamos hablando de una delación premiada, como lo tienen otros países de la región. De modo que mi primera objeción tiene que ver con la utilización del vocablo “arrepentido”.

En segundo lugar, debo decir que los más de 20 expositores que trataron este tema –y la mayoría de quienes integramos este cuerpo asistimos a esas jornadas– estuvieron en desacuerdo en cómo estaban planteadas ambas iniciativas legislativas, tanto la mal llamada “ley del arrepentido” como la acción de extinción de dominio. Han utilizado expresiones y adjetivos de todo tipo, desde “disparate”, hasta “mamarracho”, “vergüenza”, “no servirá para nada”, “esto ya existe, no le mientan a la sociedad”.

Siguiendo con este análisis y ahora sí exclusivamente sobre el articulado de la ley, deseo señalar lo siguiente: el artículo 1º modifica el artículo 41 ter del Código Penal y habla del comienzo, permanencia o consumación de un delito. Esto está dirigido a impedir el comienzo. Si impedimos el comienzo, no hay delito. Reitero, si impedimos el comienzo, no hay delito. Es decir, tenemos una deficiencia de técnica legislativa ya en el primer artículo.

En el artículo 2º se incorpora un elemento subjetivo al tipo penal cuando modifica el artículo 276 bis y dice, leo: “Será reprimido con prisión de cuatro (4) a diez (10) años el que, acogiéndose al beneficio del artículo 41 ter –es decir, del arrepentido– proporcionar maliciosamente información falsa o datos inexactos”, y el artículo sigue. Incorporamos un elemento subjetivo a un tipo penal, es decir, una intencionalidad, y deberemos probar que alguien brinda información de forma maliciosa. Pregunta: ¿hay un falso testimonio culposo? Pregunta: ¿hay un falso testimonio culposo? Otra deficiencia de técnica legislativa.

Pasamos al artículo 3º. Cuando hablamos de la oportunidad, hemos propuesto que la oportunidad sea en la primera. La oportunidad en la cual el imputado puede acogerse a los beneficios de la figura sea una única oportunidad, cuando el imputado se enfrenta al juez.

Finalmente, quedó redactado “...antes del auto de elevación a juicio”. Ustedes saben lo que demoran las causas penales en nuestro país. O sea, podríamos estar hablando de un tiempo de tres o cuatro años. Le vamos a brindar al imputado la posibilidad de que se arrepienta por capítulos, cual telenovela de la tarde, durante tres o cuatro años.

Sigo con el artículo 4º: “Tan pronto como la reducción de la escala penal prevista por el artículo 41 ter del Código Penal de la Nación aparezca como probable...”, y continúa. Tan pronto, tan pronto... ¿Qué significa “tan pronto” en una redacción de un artículo del Código Penal? Tan pronto como la reducción de la escala penal..., e incorporamos un término probabilístico estadístico: “probable”. ¿Qué

significa “probable”? ¿Cuál es la probabilidad de algo tan pronto suceda? Quizás, tal vez, podríamos incorporar también estos términos: “quizás”, “tal vez”, “a lo mejor”, “capaz”, “alguna vez”, “había una vez”. Hemos propuesto una modificación de ese artículo que, llegado el caso, lo leeré en su oportunidad.

Respecto del artículo 5º, proponíamos eliminar un inciso, ya que al proponer que la oportunidad en la cual el imputado debe declarar –esto es importante– porque, de lo contrario, estamos hablando...; ustedes saben que hay varios momentos de la declaración de los imputados y que también se denominan de manera diferente. El arrepentido no declara como testigo, sino que lo que hace es, en el marco de una declaración indagatoria, una manifestación, como han dicho quienes nos han precedido en el uso de la palabra, sino que el imputado que declara puede mentir, ya que tenemos un principio constitucional que dice que nadie puede declarar contra sí mismo, de modo que, en esa oportunidad, en la cual el imputado se está acogiendo a la figura del arrepentido, puede mentir. Esto tenemos que tenerlo en claro. El imputado puede mentir porque no es testigo. El único que está obligado a decir la verdad es quien declara en su calidad de testigo y no como imputado. Como imputado, puede mentir.

Además, puede mentir teniendo en cuenta que, claramente, los beneficios procesales que puede obtener a partir de su declaración son realmente formidables. Puede irse a su casa, evitar todo tipo de prisión preventiva, lograr la excarcelación y pueden ir las cámaras de televisión a su casa. Es decir, puede gozar de una vida absolutamente normal, sin necesidad de haber dicho la verdad. Puede ir a buscar gente al aeropuerto, como dicen aquí mis compañeros.

Siguiendo con el articulado, hay una cuestión central relacionada con el acuerdo de colaboración en el artículo 7º, que tiene que ver con lo que estaba diciendo recién: los beneficios que se le otorgan al imputado, que son beneficios procesales, claramente deben estar ceñidos a lo que dice el artículo 204 del Código Procesal Penal. Es decir, debe gozar de secreto, debe ser secreto para los extraños. No debe haber cámaras de televisión entrevistando a quienes pretendan acogerse a la figura del arrepentido. Los periodistas no deben ir a la casa de los arrepentidos para que podamos asistir a la telenovela de la tarde, de la noche o del programa que mayor *rating* pueda tener en audiencia. Así, hay algunas cuestiones de técnica legislativa o de redacción que son realmente menores, pero que también hacen a esta cuestión.

Decía antes que la mayoría de los expositores que han venido aquí han estado en contra de esta figura. De hecho, el actual abogado de la vicepresidenta de la Nación en la causa por las fundaciones truchas, el doctor Gil Lavedra, claramente estuvo en contra de esta figura y dijo –palabras más, palabras menos– que la expansión de esta figura claramente va en detrimento de las garantías constitucionales. Y dijo muchas cosas más que no vienen a cuento, lo pueden consultar en la versión taquigráfica durante el desarrollo de esas jornadas.

También, el doctor Pleé ha hecho varias notas diciendo justamente lo que algunos senadores y senadoras que me precedieron en el uso de la palabra manifestaban: en primer lugar, que esta figura ya existe. Esta figura ya existe desde la misma redacción y sanción del Código Penal y hubo varias modificaciones para seguir incorporando mejoras en esta figura: una fue la ley 25.241, en el año 2000; luego, la ley 26.364, en el año 2008, y luego se sancionó, también para mejorar esta figura, una nueva ley, la 26.683, en el año 2011. Tal y como han dicho quienes me precedieron en el uso de la palabra, esta figura ya existe.

La mayoría de quienes integran nuestro Poder Judicial que han venido aquí, han dicho que no ha sido por distintas razones. Los hechos siempre tienen cuestiones

multicausales. No hay solamente una causa por la cual hay una figura o una ley por la que no termina siendo eficiente o útil. Lo cierto es que manifiestan casi en su totalidad que, en primer lugar, quienes se escudan en la inexistencia de una legislación adecuada están faltando a la verdad, y quienes se escudan en que esto mágicamente va a resolver los problemas que hoy tiene la Argentina, también faltan a la verdad.

Dije que tenía objeciones de carácter teórico y jurídico y también objeciones de carácter técnico-práctico. Muchos de los que están aquí sentados saben que uno de los primeros arrepentidos fue el señor Pontaquarto. Todos también deben saber qué fue lo que sucedió con el señor Pontaquarto. ¿Qué sucedió con el señor Pontaquarto? Recuérdelo. Nada. Absolutamente nada. El primer arrepentido fue el señor Pontaquarto. Esta Casa lo debe recordar muy bien. Debe recordar muy bien la oportunidad en la cual se dio esta situación y todo lo que vino después, incluso que la situación del señor Pontaquarto quedó en la nada. El primer arrepentido.

Después, hemos asistido, en los últimos tiempos... También, en coincidencia, me pareció muy sensato lo que ha manifestado el senador Caserio en esta cuestión de cómo legislamos, a veces, según los tiempos, las presiones políticas, las presiones mediáticas y las presiones de los jueces según los tiempos políticos. Cómo legislamos para las coyunturas, para el futuro y la sustentabilidad –diríamos– de nuestro ordenamiento jurídico.

La realidad es que hoy tenemos un Código Procesal Penal sancionado que también contó con una abrumadora mayoría y que hoy no está en vigencia. De modo que parece que las mayorías sirven para algunas cuestiones y para la aplicación y vigencia de determinados ordenamientos normativos, pero no sirven para la aplicación, vigencia y legitimidad de origen de otros ordenamientos normativos.

Me parece que esta debe ser la reflexión a la que debemos llegar y sobre la que debemos ser responsables. He escuchado atentamente y con muchísimo respeto a cada uno de ustedes y todos utilizaron –en más o en menos– las mismas palabras: “responsabilidad”, “legislemos para el futuro”, “tengamos el compromiso que nos demanda el ahora”.

Me parece que, en este sentido, debemos tener en cuenta a este primer arrepentido y a estos últimos arrepentidos. Veremos cuál será la suerte procesal de estos últimos arrepentidos en función de lo valioso de la información que nos puedan brindar, o no, porque también debemos considerar eso. ¿Por qué? Porque en el acuerdo de colaboración lo que estamos valorando es cuánto me sirve, en mi calidad de fiscal, la información que me brinda. ¿Cuánto me sirve y para qué? En algún párrafo del dictamen hablan de “información valiosa”. ¿Valiosa para quién?, ¿valiosa para qué?, pregunto. Me parece que son todas preguntas que deberíamos hacernos.

Con mi equipo de trabajo hicimos un trabajo de relevamiento. Ha salido una nota cada tres días diciéndonos –diciendo al Senado de la Nación– qué era lo que tenía que hacer. Una nota cada tres días. Una nota periodística en los grandes medios cada tres días. ¡No hay una nota periodística cada tres días diciendo qué hay que hacer con el tarifazo ni con la desocupación ni con las economías regionales! ¡No hay una nota periodística cada tres días sobre ninguno de estos temas! Pero sí prestemos atención a que hay una nota periodística, columnas de opinión, ¡editoriales! Ustedes saben la importancia que tiene una editorial en un gran medio de comunicación: ¡es la opinión del diario, es la opinión del dueño del diario! Y esto tiene una relevancia superior a una crónica, a una nota informativa, de opinión. Una nota periodística cada tres días. Han salido más de treinta notas periodísticas en los grandes medios en los últimos tres meses.

Digo: prestemos atención también a no estar cometiendo el error de que la opinión pública es la opinión publicada, ¡porque no escucho bombos acá afuera pidiendo por la ley del arrepentido! La verdad es que no los escucho. No escucho una manifestación popular descomunal pidiéndonos que legislemos sobre las coyunturas.

Muchos de los senadores y de las senadoras que hoy están aquí sentados tienen una gran trayectoria y experiencia, y han pasado por muchísimas situaciones coyunturales. Les pido que reflexionen acerca de si aquellas legislaciones que se dieron de forma coyuntural sirvieron para el futuro. ¿Sirvieron para el futuro? Si esto es así, bienvenido sea. Hemos acertado en la construcción de ese camino. Pero la mayoría de los fiscales y de los cuerpos jurídicos entienden que lo que debemos buscar –y yo personalmente lo entiendo así– es ese camino que nos permita hallar la verdad del hecho histórico, del hecho que sucedió, no del hecho por el que alguien pretende delatar a otro para obtener un beneficio. Esto es la figura del arrepentido, a la que le estamos aplicando determinados criterios mejorados a la sanción –y esto también es cierto– que coyunturalmente había venido de la Cámara de Diputados, pero que técnica y legislativamente aún cuenta con muchísimas, muchísimas deficiencias. Y esto –como decía– no lo digo yo: lo ha dicho la mayoría de los expositores, lo han escrito fiscales, jueces, exjueces e, incluso, quien comanda todo el programa de justicia, quien coordina el programa Justicia 2020, el doctor Gil Lavedra, con su trayectoria, experiencia y reconocimiento jurídico.

El gobierno solicita permanentemente un acuerdo de gobernabilidad. Entiendo que ese acuerdo de gobernabilidad no puede ser sinónimo de acuerdos oscuros, de manipulaciones políticas o, bien, de pactos que nosotros hagamos o que se pretendan hacer a espaldas de la sociedad.

Decía –y ya lo he mencionado en otras oportunidades– que nosotros juramos por la Constitución Nacional. Cuando cada uno de nosotros hemos jurado ahí, frente a los presidentes de este cuerpo, juramos por la Constitución de la Nación Argentina, que es la que establece nuestras garantías constitucionales. La de los ciudadanos, no la de los delincuentes. La de los ciudadanos. Esta es la Constitución que sangre, sudor y lágrimas le ha costado a nuestro país y esta es la Constitución que nosotros tenemos que seguir defendiendo. ¡No juramos por los manuales de estilo de *Clarín* y de *La Nación*! Juramos por la Constitución de la Nación Argentina.

Hace dos días leía en un diario, también de tirada nacional, lo siguiente: “Desconfío actualmente del derecho, del orden jurídico y de sus instituciones prácticas. Esa falta de confianza comprende también a los operadores jurídicos, los jueces y funcionarios judiciales, los abogados y hasta los docentes en derecho, y a los principios que adornan esos oficios, de modo genérico, esto es, sin intención alguna de injuriar a alguien en particular”. Cierro comillas. Esta es la cita del doctor Julio Maier, quien escribió una nota de opinión en un diario de tirada nacional.

Con relación al proyecto de flagrancia, también venido en revisión, habiendo atendido la mayoría de las manifestaciones que nuestro bloque de diputados del Frente para la Victoria ha solicitado, a excepción de una, que tenía que ver básicamente con la conducción del Ministerio Público Fiscal para determinados casos para que esto no quede de manera arbitraria en las fuerzas de seguridad, también con ciertas observaciones de técnica legislativa y demás, debo decir que voy a levantar y dejar de levantar la mano siempre en absoluta libertad. ¡Ahórrense las chicanas durante toda la jornada! ¡Ahórrense los ríos de tinta diciendo que acompañó o dejó de acompañar un ordenamiento jurídico en defensa propia o en defensa de un proyecto político! ¡Ahórrenselo! No me intimidan en absoluto todas las notas que puedan pesar sobre mi



persona o sobre cualquier cuestión que tenga que ver con mi opinión jurídica técnica, con mis objeciones jurídicas, técnicas, históricas y prácticas sobre esta figura.

Y, como dijo alguna vez alguien, por mandato popular, por comprensión histórica y por decisión política voy a seguir defendiendo la agenda del pueblo. Por lo tanto, en la figura del arrepentido, voy a solicitar la autorización a este cuerpo para abstenerme; muchas gracias.

**Sr. Presidente (Pinedo).**- Gracias, senadora.

Senador Solanas: tiene la palabra.

**Sr. Solanas.**- Gracias, señor presidente.

Mucho se ha dicho ya sobre el proyecto del arrepentido. No tengo muchas cosas originales para agregar. Nosotros acompañamos este proyecto. Se han hecho observaciones muy atinadas que lo enriquecen. Recojo las expresiones de los senadores Caserio, Martínez y de varios de los preopinantes. ¡Muy interesante el debate!

Ahora bien, no hay que olvidarse de una cosa: en los últimos años, en la última década o en los últimos veinte años se produjo en la Argentina la expansión o el desarrollo grande de los delitos federales. Nosotros no enfrentábamos el flagelo del narcotráfico en los años 60. Seguramente había droga, pero no este fenómeno del narcotráfico, las redes de trata y todos estos grandes delitos federales, y, después, la “mafia” y la supercorrupción.

Entonces, creo que la figura del arrepentido es una novedad. Por cierto, como bien se dijo antes, hay cinco o seis leyes nacionales que ya la incorporaban: la 24.424; la 23.737, de estupefacientes; la ley antiterrorista, 25.241; la de trata de personas, 26.364; y la 26.683, vinculada con el lavado de activos de origen delictivo. Estaba todo eso, pero, en este campo, lo que abunda no daña.

Por supuesto, yo acompañé y me parecieron muy buenas las observaciones que se hicieron desde aquel plenario de comisiones que se realizó. En ese sentido, recupero la intervención del senador Pichetto en aquel momento. En fin, creo que se han incorporado muchas cosas y nosotros lo acompañamos.

Es contradictorio todo esto con el apoyo masivo que recibió la confirmación de un núcleo que ha consentido, que ha acompañado o que ha sido cómplice de los grandes delitos federales, y que es el complejo de inteligencia nacional. Creo que constituye una mancha grande la confirmación y el apoyo masivo que tuvo en este cuerpo confirmar el mismo equipo de siempre –los amigos del señor Stiuso–, un complejo de inteligencia dependiente de grandes centrales de inteligencia extranjeras, ligados al contrabando monumental en los aeropuertos y en la Aduana. ¡Bueno, todas estas cosas las estamos viendo en los diarios! Estas denuncias las estamos viendo en los diarios.

Ayer vino el señor secretario Burzaco y le dije que parecía que estaban dando un informe de otro país, porque lo que está en polémica es si se va a intervenir, ¡desinfectar! Digo bien: desinfectar el complejo de inteligencia –el último, que dejó con los aportes el exgeneral Milani–, con control parlamentario en serio y con control público.

Este es un debate que nos merecemos, porque no se modifica una ley de seguridad interior o de inteligencia con un debate tipo exprés, como se hizo frente a la muerte del fiscal Nisman. La ley anterior llevó seis, siete u ocho meses de debate.

Esto es algo muy serio porque hace a la seguridad de todos nosotros. Es una institución indispensable. Entonces, cómo colisiona esta preocupación –que yo acompañé– con el irresponsable abandono, complacencia o complicidad con ese núcleo infecto que ha acompañado o ha tapado los peores delitos federales y hechos gravísimos como la voladura de la AMIA, la voladura de la fábrica de armamento de Río Tercero,

la docena de asesinatos pasados como suicidios, la voladura del helicóptero en el campo de polo y las coimas al falso testigo Telleldín. Podemos hablar del señor Gallea, que era el director de finanzas de la SIDE en aquel momento, y hoy vuelve de una institución “prestigiosa”: de haber dirigido finanzas en el grupo Szpolski. ¡Si ese núcleo, señores senadores, a ustedes les da tranquilidad para acostar a sus hijos todas las noches en democracia y en paz, estamos en problemas!

No me voy a extender más. Es tarde y creo que se está prolongando mucho el debate.

En cuanto a la ley de flagrancia, en este marco, con lo que acabo de decir, por supuesto que nos oponemos.

Podría contar cien, doscientos o trescientos casos de la invención de causas, del armado de causas.

La mora judicial representa, por cierto, una negación de justicia, pero en el caso de los delitos cometidos en flagrancia es clave y es necesario que la justicia tenga un instrumento que le otorgue agilidad al proceso, porque la lentitud en el juzgamiento –ya lo acaban de decir muchos– afecta a todos los involucrados en el proceso penal.

Por cierto, hay que reformar el procedimiento de flagrancia en nuestro Código Procesal, pero, ¡atención!, la mayor crítica que podemos hacer a este proyecto es la falta de intervención del Ministerio Público Fiscal. En este sentido, termina violando el artículo 18 de la Constitución Nacional dándole un enorme poder a las fuerzas represivas. Bajo la excusa de la economía procesal, para un proceso rápido, expeditivo, etcétera, se dejan de respetar las garantías del debido proceso.

Bien es conocida en nuestra historia la extorsión y el armado de las causas. Entonces, por esto y por muchas otras razones, nosotros no vamos a acompañar el proyecto de ley de flagrancia.

Acompañamos positivamente, incorporando muchas de las sugerencias sensatas que se han hecho aquí, el proyecto sobre el arrepentido.

**Sr. Presidente (Pinedo).**- Gracias, señor senador.

Tiene la palabra la señora senadora Fernández Sagasti.

**Sr. Fernández Sagasti.** – Gracias, señor presidente.

Deseo dejar constancia y sentada mi opinión sobre la temática del proyecto del arrepentido.

Lo cierto es que creo que todos los que estamos sentados en nuestras bancas en este momento, escuchando el debate sobre estas leyes, vamos a estar de acuerdo en trabajar para crear instrumentos y herramientas para que el Poder Judicial pueda efectivamente perseguir el delito organizado en la Argentina, pero, respecto de la figura del arrepentido, quien les habla tiene serias objeciones no solamente dogmáticas, sino también políticas.

Esta figura, como se ha repetido en este recinto, no es de ninguna manera novedosa en el sistema jurídico ni en el sistema penal argentino. Todos sabemos que fue incluida en la ley de estupefacientes y ha sido un rotundo fracaso. No solamente ha sido un rotundo fracaso esta figura por la escasez de hechos o de investigaciones en las cuales los jueces y fiscales la hayan utilizado, tal como lo decía la ministra de la Suprema Corte de Entre Ríos, que fue citada y expositora en la comisión, la doctora Mizawak, sino también por los propios dichos y el relato del gobierno nacional, en tanto y en cuanto hemos fracasado en la persecución del delito de narcotráfico. Entonces, creo que todos los argentinos hemos comprobado que esta figura no ha sido efectiva para la persecución del delito organizado y del delito complejo.

Cuando nosotros iniciábamos el debate en la Comisión de Justicia –aprovecho

para felicitar la labor y, por supuesto, la participación de todos aquellos que se tomaron su tiempo para venir a exponer a la comisión y a debatir con nosotros, los senadores y las senadoras de la Nación—, en ese momento yo pedía que los senadores y las senadoras una vez más no nos dejáramos tentar por la demagogia mediática, como le había sucedido a la Cámara de Diputados de la Nación, sino que seriamente legisláramos sobre las herramientas que necesita el Poder Judicial para perseguir el delito organizado.

Esta media sanción, como han dicho muchos, fue calificada de mamarracho por muchos expositores. Varias legisladoras, e incluso desde mi despacho, propusimos una inclusión que a mi modo de ver es central: me refiero al secreto de sumario cuando un imputado se entienda involucrado en la figura del arrepentido. Este aporte fue rechazado de pleno. En tal sentido, consideramos y estoy totalmente convencida de que es un aporte para colaborar con la justicia en la persecución del delito y para que esta figura no sea utilizada —como sucede ahora en los medios de comunicación— como una operación mediática política. En definitiva, para que no sea firmemente un instrumento o una herramienta para que el Poder Judicial pueda perseguir el delito organizado. Hoy la figura del arrepentido se aplica de hecho —¡de hecho!— en los delitos de corrupción a la merced de estas operaciones mediáticas y políticas de las que vengo hablando. Si no, que alguien explique por qué Fariña está en libertad.

La verdad es que esta figura le hace flaco favor a la transparencia del Poder Judicial, a la democratización del Poder Judicial. Es todo lo contrario: colabora con el oscurantismo que reina en él. Acá lo hablábamos. De hecho, varios expositores también lo dijeron con nombre y apellido: el arrepentido es un delincuente que no se arrepiente del hecho delictivo, sino que simplemente negocia o, como podríamos decir vulgarmente, regatea decir hechos por un beneficio procesal o excarcelación. Y ese regateo o esa negociación no es solamente con jueces o fiscales. Bien sabemos nosotros que también es con ministros y ministras, que también es con los organismos de inteligencia, que también es a través de los sets de televisión, que también es a través de abogados infiltrados que —como hoy vemos con asombro— entregan la inocencia de sus defendidos en los mismos sets de televisión.

Yo no estoy de acuerdo con la privatización del derecho penal, lo que significa establecer reglas de mercado en un proceso penal. Ello es así porque entiendo conceptualmente que el derecho penal es el derecho de los poderosos. Son los poderosos los que nos dicen quién es delincuente, qué es delito y qué no lo es. Simplemente para apoyar mis dichos digo vayamos a las cárceles a ver quiénes son los que están detenidos en ellas: jóvenes y gente de bajos recursos.

Entonces, lo que yo digo, afirmo, creo y pienso es que esta figura no hace más que conducirnos a la injusticia social, a la no legalidad, al oscurantismo y a la falta de transparencia de la justicia.

Y no coincidiendo con lo que decía el senador Naidenoff, en cuanto a que este proyecto de ley lo hacen quienes lo van a votar por el clamor popular y la sensación social de que la justicia debe tener este tipo de herramientas, debo decir lo siguiente. La verdad es que a mí nadie me ha mandado un mensaje, me ha escrito un *email*, me ha parado en la calle o un vecino me ha tocado la puerta pidiéndome por la figura del arrepentido. La verdad es que a mí recién me llega un mensaje anunciándome gratuitamente que el Enargas de la provincia de Mendoza ha habilitado sus oficinas para que los mendocinos se puedan inscribir y presenciar la audiencia pública sobre el gas el 16 de septiembre. La verdad es que, a mí, lamentablemente, me esperan en la puerta de mi casa para pedirme trabajo, para hablar de la desocupación, pero sobre el arrepentido nadie me ha preguntado.

Y, sinceramente lo digo, espero que este Senado nacional se digne, después de ocho meses de un gobierno nacional que viene comiendo el bolsillo de los argentinos, a tener una agenda social de los argentinos, de lo que verdaderamente les pasa a los argentinos.

Gracias, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pinedo).**- Gracias, señora senadora.

Tiene la palabra el señor senador Fuentes.

**Sr. Fuentes.**- Señor presidente: seré muy breve.

Voy a separar el tratamiento de la cuestión de dos maneras distintas. Primero, fundamentalmente, porque el hecho de “fragancia”, más que flagrancia, me huele mal. (*Risas.*) Coincido con el senador Solana en cuanto a que, mientras en el debate anterior, que es en torno a la llamada figura del arrepentido, podemos hacer una crítica de carácter jurídico formal, evidentemente en esta hay una cuestión de carácter político. Es decir, creo que todos somos conscientes de que sostener en la Argentina una política de precarización del empleo, de que sostener en la Argentina una política que lleve a precarizar el régimen previsional y de que sostener en la Argentina una política que lleve a la quiebra del consumo popular es insostenible si no se monta el correlato de un aparato represivo en consecuencia.

Es decir que, así como estamos viendo que hubo que archivar los protocolos en torno a los desenvolvimientos de las protestas populares en la calle, viene la sospecha con este tratamiento de la cuestión de que esto va a ser una herramienta, precisamente, para reprimir a los sectores populares que salgan a reclamar por sus más justas reivindicaciones. Y como en esto prefiero equivocarme a favor de lo popular, voy a sostener la negativa al acompañamiento de esta norma respecto de la cual –sigo insistiendo– me parece altamente sospechosa la premura y cómo aparece.

En lo otro hay una cuestión que es elemental, con la cual fuimos formados jurídicamente. Es decir, en el Código Penal –que tiene más de noventa años–, 900 modificaciones, no solo en función de leyes internas, sino en función de lo que es nuestra constitucionalidad de los tratados internacionales, han generado en realidad un plexo normativo que es un queso gruyere. ¡Todos, eso lo sabemos! Es decir, desproporción de las penas, no correlato de la parte especial del código en la tipificación de sus figuras con la parte general; y acá estamos viendo... Y vuelvo a decir: reconozco el esfuerzo que hizo la comisión. Fue un gran esfuerzo tener que transformar un bodrio, como lo que venía de Diputados, en algo digerible. Es un esfuerzo realmente meritorio, pero que carece absolutamente de anclaje y lógica. Porque esto vino como un paquete conjunto, que era el tema del arrepentimiento con la acción de extinción del dominio. Entonces, podemos empezar una discusión teórica de qué son en su naturaleza jurídica.

La figura del arrepentido, del colaborador o delator, fundamentalmente tiene que ver con cuestiones que hacen a conceptos muy claros de la parte general del código, como la autoría, la participación y, fundamentalmente, el *iter criminis*: el camino del crimen, la ruta del desenvolvimiento de los actos que van a ser punibles. Es decir, en realidad se arrepiente quien desiste. Para eso está la figura de la tentativa y su distinto orden de graduación según el nivel de curso del desarrollo de la acción penal.

Entonces, con esta cuestión de enredar toda esta figura estamos volviendo a caer en lo mismo. Yo recuerdo que no hace mucho –2012– todos estos elementos llevaron al dictado del decreto 678, que creó la comisión para la reforma integral del Código Penal argentino. Usted formaba parte de esa comisión, señor presidente. Resultaba evidente que era necesario generar una articulación integral, en la lógica jurídica formal del Código Penal, en torno a todas las sucesivas leyes especiales dictadas y las

modificaciones que se habían incorporado de manera lógico-jurídica en el plexo normativo. Entonces, señor presidente, es evidente que no es posible esta manera de legislar –el antecedente más cercano son las leyes que llamamos Blumberg– con premura, modificando arbitrariamente escalas penales, generando rifas directamente de promesas punitivas.

Es algo elemental entender que pocas técnicas legislativas tienen que tener la precisión que tiene que tener la del derecho penal, porque un Código Penal es básicamente el ordenamiento del conjunto de valores que una comunidad entiende que son trascendentes y que la protegen jurídicamente. Esto implica no solo una armonía y la preeminencia de un valor sobre otro, sino fundamentalmente un correlato de la acción descrita que el Estado va a perseguir con la necesaria armonización de sus elementos jurídicos formativos con la parte general.

Entonces, no se puede seguir legislando a las trompadas, como venimos haciendo, en función de lo que son las presiones mediáticas o de la advertencia: “¡Guarda con esto, que te van a acusar de que sos cómplice de querer proteger a los delincuentes!” Esta es una cuestión muy seria como para ser librada de una manera tan ligera.

Entonces, señores, si vamos a legislar, hagámoslo en serio. Había una comisión que tenía por objetivo someter a consideración de los cuerpos legislativos un proyecto integral de código. Por razones políticas que no voy a mencionar acá, grandes sectores de la oposición –recuerdo que la comisión era presidida por Zaffaroni y que Gil Lavedra, en ese momento el entonces diputado Pinedo y otros formaban parte de ella– decían que eso era una pretensión del gobierno de legislar para los delincuentes. Entonces, se opusieron a la reforma del Código Penal.

Yo creo que ya es hora de terminar, con serenidad, con este sistema de legislación catatónica y comenzar a discutir en serio estos temas. Por lo tanto, con respecto a las dos instituciones –reconociendo el esfuerzo de la comisión y de los distintos senadores de querer dar un sentido armónico a eso que mandaron los diputados–, voy a votar en contra los dos proyectos.

**Sr. Presidente (Pinedo).**- Gracias, senador.

Tiene la palabra el señor senador Rodríguez Saá.

**Sr. Rodríguez Saá.**- No voy a hacer uso de la palabra, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pinedo).**- El senador Pichetto tiene el uso de la palabra.

*- El señor senador Pichetto no se encuentra en el recinto.*

**Sr. Presidente (Pinedo).**- Estamos empezando por los cierres. Así que voy a llamar a los senadores a hacerse presentes porque no hay quórum.

**Sr. Fuentes.**- ¡Lo retó, senadora!

**Sra. Negre de Alonso.**- Voy a leer el artículo del Reglamento.

**Sr. Presidente (Pinedo).**- Senador Rozas, ¿quiere hacer uso de la palabra?

**Sr. Rozas.**- ¡Si no queda otra! (*Risas.*)

Señor presidente, señores senadores: a la cuestión meramente técnica no voy a hacer referencia porque, en síntesis, coincido con las expresiones del miembro informante y también del senador Ernesto Martínez, quien ya ha expuesto desde el punto de vista técnico y político qué pensamos los miembros de Cambiemos sobre el arrepentido y sobre el proceso del delito cometido en flagrancia.

Lo primero que quiero significar es que he escuchado con mucha atención a todos los senadores. De hecho, por algunas expresiones aprecio que se sientan un poco sorprendidos por la aparición de este instituto llamado “el arrepentido” como si fuera una novedad en nuestro país. Ello, cuando en realidad se trata de un instituto que existe

en la legislación comparada y también en nuestro derecho interno desde hace mucho tiempo.

La Argentina cuenta desde hace años con la figura del arrepentido en materia de narcotráfico –es decir, para delitos vinculados con el narcotráfico–, también con el secuestro extorsivo, la trata de personas, el terrorismo y el lavado de dinero. Esto está en la legislación argentina desde hace muchos años.

- Ocupa la Presidencia la señora vicepresidente de la Nación,  
Lic. Marta Gabriela Michetti.

**Sr. Rozas.-** Lo único que se está incorporando ahora son los delitos vinculados con la administración pública, con la asociación ilícita, lo que llamamos comúnmente delitos de corrupción.

No es un instrumento del que se puede valer la justicia absolutamente novedoso.

En realidad, lo que se busca es dar un beneficio a quienes son autores o partícipes de determinados delitos, que se ven favorecidos no de cualquier manera. No puede ser una especie de soplón que viene a contar historias sobre lo que le dijeron o lo que escuchó, sino que tiene que hacer aportes en los que brinda información, con datos precisos y comprobables. Lo más importante es que se debe referir únicamente a los hechos ilícitos de los cuales él es imputado; que no puede referirse a hechos extraños al proceso. Esto es muy importante.

Las comisiones en las que se han tratado estos dos temas –arrepentido y flagrancia– no lo hicieron de una manera apurada. Vale la pena resaltarlo porque también hubo algunas expresiones acerca de que se estaban cajoneando estos proyectos, de que estaban demorados en el Senado. Ello, cuando en realidad lo que se hizo fue un trabajo de todos los sectores políticos muy a conciencia para escuchar a distintos expositores y especialistas. Cada uno hizo su participación, dio su punto de vista y esto sirvió –por lo menos, desde el punto de vista del Senado de la Nación– para mejorar ostensiblemente lo que a nuestro entender vino en revisión de la Cámara de Diputados.

Uno de los temas importantes que hemos introducido es el de la oportunidad de esta figura del arrepentido, en qué momento del proceso puede efectuar su arrepentimiento. Había venido desde la Cámara de Diputados abierto. Se podía hacer en cualquier momento. Nosotros interpretamos que esto era un beneficio especulativo a favor de una persona que estaba realmente siendo imputada en el proceso y que, además, como imputado, estaba viendo cuál era la mejor oportunidad para buscar un beneficio personal. Eso no es lo que este instituto busca. Este instituto no busca beneficiar al arrepentido, que es un imputado y que puede terminar siendo un delincuente, sino que lo que se busca es realmente agilizar el tema de la justicia, romper con las organizaciones criminales, mafiosas o de corrupción, y buscar un mejor ideal de justicia. Esa es la búsqueda final de este instituto.

Esta figura trae observaciones –lo sé–, que son muy atendibles, por parte de algunos senadores. Es cierto que dicen que, por ahí, la justicia termina absolviendo y la sociedad termina condenando, porque un arrepentido metió en el proceso el apellido o el nombre de una determinada persona a quien finalmente el juez no condena. Pero precisamente está previsto, para que la figura del arrepentido no tenga ribetes contundentes, que el juez no puede determinar una sentencia condenatoria basándose exclusivamente en el relato o en los dichos del arrepentido. Es un dato más, una prueba más, pero el juez tiene que hacer una evaluación sostenible sobre muchos otros aportes de pruebas para terminar haciendo condenatoria su sentencia. Es un instituto que, bien utilizado, como todas las cosas de la vida, puede servir.

También hay un tema importante. Dice que el aporte –como indiqué recién– deberá referirse únicamente a los hechos ilícitos de los que haya sido partícipe –esto también es importantísimo– y siempre referido a sujetos cuya responsabilidad penal sea igual o mayor a la del arrepentido. Ahí está, a mi entender, el tema fundamental del instituto del arrepentido. Acá lo que se busca es romper la madeja de esa organización delictiva, corrupta o mafiosa hacia arriba. Si aporta datos concretos, fehacientes, creíbles, junto con otras pruebas, –lo repito porque esto es importante: no es la única prueba– creo que este instituto puede terminar sirviendo.

Este es un instituto que no está haciendo sus primeras armas en la Argentina. Este instituto es utilizado en muchas legislaciones comparadas. Hoy, el senador Naidenoff –creo que es importante decirlo y reiterarlo– decía que en Brasil se ha podido avanzar en el tema de Petrobrás en función de esta figura. Creo que era insospechado hasta hace poco tiempo pensar que el presidente de Odebrecht, la empresa constructora más grande no solamente de Brasil sino de Latinoamérica, llegara a tener una condena de diecinueve años y seis meses de prisión por ser uno de los promotores fundamentales de los sobornos. Entonces, bien utilizado, el instituto sirve.

Si lo utilizamos con criterios sectoriales, con criterios políticos partidarios o con un juez que no está a la altura de las circunstancias, lógicamente se producirán desviaciones. Pero nosotros creemos que realmente es un instituto que hoy puede servir para que el sector político pueda ganar confianza frente a la ciudadanía argentina. De hecho, esto está vinculado a la legitimidad que debemos tener, de lo contrario la gente no tiene confianza en su clase política. Y para esto es necesario mostrarle a la ciudadanía que no somos una corporación tratando de autoprotgerse, sino que somos capaces de dictar estos institutos corriendo los riesgos que algunos senadores acá han expuesto. En cierta medida, puede ser que en algunos casos particulares tengan razón, pero vale la pena, en razón del desafío y de lo que significa el país para todos nosotros, tomar estos riesgos y pensar que este instituto va a ser manejado de la mejor manera posible.

¿En qué momento el arrepentido puede hacer valer ese derecho que le signifique una baja de la pena, que es un tercio del mínimo y la mitad del máximo? No lo puede hacer en cualquier momento, sino que es antes del auto de elevación a juicio, es decir, una vez producida las pruebas y habiendo hecho uso de su derecho de defensa...

**Sra. Presidente.**- Perdón, senador. Un poquito más de silencio en la sala, por favor.

**Sr. Rozas.**- Es decir, una vez que se hayan ofrecido todas las pruebas por parte del fiscal y quien está imputado haya hecho uso de su legítima defensa en el marco del debido proceso. Pero tiene un tiempo para arrepentirse y nosotros compartimos este criterio con casi todas las fuerzas políticas. Acá hemos decidido que ese es el tiempo y la oportunidad. Por supuesto que habrá algunas observaciones respecto de algunos otros criterios, pero consideramos que es el momento jurídico en el cual no se está violentando el debido proceso o el derecho a defensa, porque cuando se dicta el auto de elevación a juicio es porque se han producido la totalidad de las pruebas ofrecidas por ambas partes. En ese sentido, vamos a acompañar el dictamen de la comisión.

El segundo tema que está en tratamiento tiene que ver con el proceso para los delitos cometidos en flagrancia, es decir, los delitos cometidos in fraganti, que tienen dos características fundamentales: la oralidad y la concentración de las actuaciones. En definitiva, es un juicio abreviado que va a permitir que la justicia también resuelva los temas en tiempos reales. Porque dentro de tantas quejas que hay hacia todos los sectores, también las hay hacia la justicia por su tiempo, porque pasan años y la gente quiere que se resuelvan las cosas. Y hay un viejo dicho –que seguramente compartimos

todos— que dice que la justicia que llega tarde no es justicia.

Me parece que, en la medida en que un delito cometido in fraganti tenga un juicio sumario y se cumpla con el debido proceso —eso está resguardado perfectamente—, no corren riesgos los derechos sociales ni los derechos previstos en la Constitución. Eso no está en riesgo, está muy claro. Si hay algún delito proveniente de actitudes o comportamientos en esos actos, lógicamente que ese delito va a ser sometido a investigación, pero no la protesta social en sí misma, eso está absolutamente descartado. A ninguno de los senadores se nos ocurriría atentar contra la libertad de expresión y la libertad de protesta, que son derechos constitucionales que no están en discusión.

Así que las características fundamentales de este proceso son: la oralidad en audiencia pública y contradictoria y que se deben respetar fundamentalmente los principios de inmediación, bilateralidad, continuidad y concentración.

Estamos convencidos —reitero— de que estos procesos van a terminar siendo sumarios y van a permitir realmente destrabar la acción de la justicia para los delitos menores, porque también está previsto en este proyecto de ley qué delitos pueden ser atendidos bajo este proceso de flagrancia. No se trata de cualquier delito, lo especifica claramente el proyecto de ley. Creo que lo ha dicho el miembro informante; de todas maneras, lo reitero. Dice que estos procedimientos se aplican a los hechos dolosos descubiertos en flagrancia cuya pena máxima no supere los 15 años de prisión, o los 20 años en caso de abuso sexual agravado o de robo agravado por arma de fuego. Si existe concurso de delito, estos no podrán superar los 20 años de prisión.

Por lo tanto, desde el bloque de Cambiemos vamos a acompañar ambas iniciativas venidas en revisión de la Cámara de Diputados porque estamos convencidos de que son procedimientos que van a ayudar a agilizar la búsqueda del ideal de justicia.

**Sra. Presidente.**— Muchas gracias, señor senador.

Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

**Sr. Pichetto.**— No es para hablar del tema, porque perdí mi turno y ya ha cerrado el presidente del bloque del oficialismo, sino para ratificar lo expuesto por el miembro informante, senador Guastavino, y el senador Urtubey, que comparto plenamente.

Y también para pedirle disculpas —no vamos a llevar este tema a la Comisión de Asuntos Constitucionales— a la senadora Negre de Alonso. Estaba viendo por televisión el planteo que hizo ella, así que le pido disculpas. Avancemos y pongamos el tema a votación.

**Sra. Presidente.**— Gracias, señor senador.

Como va a haber un pedido de modificación del artículo 13 en el proyecto de ley del arrepentido, propongo votar los dos proyectos por separado. Votamos primero, en general, el proyecto de ley del arrepentido; luego, todo junto, hasta el artículo 12, después el artículo 13, respecto del que la senadora quiere proponer una modificación, y después seguimos.

Tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

**Sra. Negre de Alonso.**— Señora presidente: voy a proponer en el proyecto de ley en revisión sobre la figura del arrepentido la incorporación en el inciso *h*) del artículo 1º, que modifica el artículo 41 ter.

**Sra. Presidente.**— Primero votamos en general y después vemos el artículo 1º.

**Sra. García.**— Señora presidenta...

**Sra. Presidente.**— Perdón, votamos primero la autorización de abstenciones. Votamos a mano alzada.

*- Se practica la votación a mano alzada.*

**Sra. Presidente.**— Están autorizadas.



Ahora vamos a votar en general el proyecto de ley en revisión sobre la figura del arrepentido.

**Sr. Secretario (Tunessi).**- Se trata del Orden del Día N° 605/16.

- *Se practica la votación por medios electrónicos.*

**Sra. Presidente.**- Quedan sin votar tres senadores.

**Sr. Secretario (Tunessi).**- Faltan votar Aguirre, Fernández Sagasti y Godoy.

**Sra. Presidente.**- La senadora García también se abstiene.

**Sr. Secretario (Tunessi).**- Por *default* se abstienen la senadora Aguirre, la senadora Fernández Sagasti y el senador Godoy, Ruperto.

**Sr. Fuentes.**- En realidad, se autorizó a una sola abstención y después se amplió a tres.

**Sra. Presidente.**- Autorizamos todas las abstenciones.

**Sr. Fuentes.**- No, una sola se votó.

**Sra. Presidente.**- Yo pedí por abstenciones en general.

**Sr. Fuentes.**- Una sola. Después se sumaron.

**Sr. Rozas.**- Tres mujeres y Godoy.

**Sr. Secretario (Tunessi).**- 57 señores senadores votaron por la afirmativa; por la negativa, 4; y 4 abstenciones.

- *El resultado de la votación surge del acta correspondiente.*<sup>5</sup>

**Sr. Mayans.**- Se aprobó con mayoría especial.

**Sra. Presidente.**- Sí, exactamente, dos tercios, mayoría especial.

**Sr. Mayans.**- Porque viene de la Cámara de Diputados.

**Sra. Presidente.**- Sí, está muy bien la acotación.

Senadora Negre de Alonso, ¿nos hace la presentación de la modificación que propone?

**Sra. Negre de Alonso.**- Es la modificación del artículo 41 ter del Código Penal en el artículo 1°. Dice: “El proceso sobre el cual se aporten datos o información deberá estar vinculado con algunos de los siguientes delitos”. Enumera los delitos. En el inciso *h*) pido que se agregue el delito contra la administración pública nacional.

**Sra. Presidente.**- ¿Se acepta la modificación, señor miembro informante?

**Sr. Pichetto.**- Están todos los delitos de la administración pública.

**Sra. Negre de Alonso.**- Contra la administración pública nacional.

**Sra. Presidente.**- Tiene la palabra el senador Mayans.

**Sr. Mayans.**- Si la Cámara de Diputados quiere insistir con su sanción necesita más de dos tercios.

**Sra. Presidente.**- Quedó claro con lo que dijo antes.

Entonces no se acepta la modificación.

Pasamos a votar los artículos 1° al 12 en una sola votación.

**Sr. Secretario (Tunessi).**- Las mismas abstenciones.

**Sra. Presidente.**- Las cuatro mismas abstenciones.

Se votan los artículos 1° al 12.

**Sra. Negre de Alonso.**- Voy a votar en contra del artículo 1° si no aceptan la modificación.

**Sra. Presidente.**- Queda asentado su voto en contra.

**Sra. Negre de Alonso.**- Puede haber otros más.

**Sra. Presidente.**- ¿Hay otros votos negativos?

Entonces, votemos el artículo 1°.

**Sr. Secretario (Tunessi).**- Se va a votar el artículo 1°.

---

<sup>5</sup> Ver el Apéndice.

- *Se practica la votación por medios electrónicos.*

**Sr. Secretario (Tunessi).**- Resultan afirmativos 52 votos; negativos, 9 votos; y 4 abstenciones.

**Sr. Martínez (E. F.).**- ¿Se consignó mi voto afirmativo?

**Sr. Secretario (Tunessi).**- Se consigna el voto del senador Martínez como voto positivo.

- *El resultado de la votación surge del acta correspondiente.*<sup>6</sup>

**Sra. Presidente.**- Pasamos a votar los artículos 2º a 12, en una sola votación.

- *Se practica la votación por medios electrónicos.*

**Sr. Secretario (Tunessi).**- Resultan afirmativos 58 votos; negativos, 4 votos; y 4 abstenciones.

- *El resultado de la votación surge del acta correspondiente.*<sup>7</sup>

**Sra. Presidente.**- Tiene la palabra la senadora Fiore.

**Sra. Fiore Viñuales.**- En virtud de lo conversado en Labor Parlamentaria y lo expuesto en el recinto, la propuesta es eliminar el segundo párrafo del artículo 13. El artículo 13 habla de la corroboración, la posibilidad de prorrogar el plazo por un año más. Se elimina ese segundo párrafo y se deja el tercer párrafo como está.

**Sr. Pichetto.**- En un año tiene que corroborarse.

**Sra. Presidente.**- Se va a votar del artículo 13 al final, con la modificación propuesta por la senadora Fiore.

Senador Pichetto.

**Sr. Pichetto.**- Es coherente la propuesta que acaba de hacer la senadora Fiore, porque, cuando entre a regir el nuevo código, el proceso sumarial va a tener que durar 180 días. Por lo que me parece que un año es un período de tiempo razonable para la corroboración, que es tratar de certificar lo que dice el arrepentido con las otras pruebas que están en el proceso.

**Sra. Presidente.**- Se va a votar el resto del articulado, con la modificación propuesta.

**Sr. Secretario (Tunessi).**- Artículos 13 a 19, con la modificación propuesta.

- *Se practica la votación por medios electrónicos.*

**Sr. Secretario (Tunessi).**- Resultan afirmativos 58 votos; negativos, 4 votos; y 4 abstenciones. Reúne los dos tercios.

- *El resultado de la votación surge del acta correspondiente.*<sup>8</sup>

**Sra. Presidente.**- Se comunica a la Cámara de Diputados<sup>9</sup>.

Se va a votar el proyecto de ley de fragancia. No hay pedido de modificación...

Tiene la palabra la senadora Negre de Alonso.

**Sra. Negre de Alonso.**- Solicité que en el artículo 2º se eliminara el último párrafo del artículo 353 bis del Código Procesal Penal de la Nación, que se propone sustituir, donde dice: “Si con motivo u ocasión de la protesta social se cometieran delitos comunes en fragancia, podrán ser sometidos a las disposiciones del presente título”. Planteo la eliminación de ese párrafo.

**Sra. Presidente.**- ¿Acepta el miembro informante?

**Sr. Guastavino.**- Hemos dado la discusión. Hemos debatido y hemos reafirmado lo que determinamos.

**Sra. Presidente.**- Sí, mayoritariamente se manifestaron así.

Se va a votar primero en general y luego el artículo 2º.

<sup>6</sup> Ver el Apéndice.

<sup>7</sup> Ver el Apéndice.

<sup>8</sup> Ver el Apéndice.

<sup>9</sup> Ver el Apéndice.

**Sra. Negre de Alonso.-** El artículo 2º que modifica el artículo 353 bis.

**Sra. Presidente.-** Entonces, después de la votación en general, se va a votar el artículo 1º, luego del artículo 2º y luego el resto de la ley.

Primero se vota en general.

- *Se practica la votación por medios electrónicos.*

**Sr. Secretario (Tunessi).-** Resultan afirmativos 63 votos; negativos, 3 votos; y cero abstenciones.

- *El resultado de la votación surge del acta correspondiente.*<sup>10</sup>

**Sra. Presidente.-** Se va a votar el artículo 1º y el resto del articulado, con excepción del artículo 2º.

**Sr. Secretario (Tunessi).-** Artículos 1º y 3º al 17.

La senadora García no tiene habilitado el sistema... ¿Ya se lo habilitaron?

**Sra. García.-** No.

**Sra. Presidente.-** Me piden que lo diga a viva voz.

- *Se practica la votación por medios electrónicos.*

**Sr. Secretario (Tunessi).-** Resultan 62 votos afirmativos, 3 votos negativos y cero abstenciones.

- *El resultado de la votación surge del acta correspondiente.*<sup>11</sup>

**Sra. García.-** ¿Cómo quedó registrado mi voto? ¿Afirmativo, negativo...?

**Sra. Presidente.-** ¿Cómo quedó registrado el voto de la senadora García?

**Sr. Secretario (Tunessi).-** De viva voz, negativo, senadora.

**Sra. García.-** No, de viva voz no dije nada. Afirmativo.

**Sr. Secretario (Tunessi).-** Afirmativo quise decir. Perdón.

**Sra. Presidente.-** Vamos a votar el artículo 2º.

- *Se practica la votación por medios electrónicos.*

**Sr. Secretario (Tunessi).-** Resultan afirmativos 60 votos; negativos 6, votos; abstenciones, cero votos.

- *El resultado de la votación surge del acta correspondiente.*<sup>12</sup>

**Sra. Presidente.-** Este se comunica al Poder Ejecutivo nacional porque ya es ley.<sup>13</sup>

#### 14. Derecho de acceso a la información pública (O.D. N° 604/16.)

**Sra. Presidente.-** Corresponde la consideración del Orden del Día que por Secretaría se enunciará.

**Sr. Secretario (Tunessi).-** Orden del Día N° 606/16. Perdón, discúlpeme: 604. Disculpen el error. Comisión de Asuntos Constitucionales, de Presupuesto y Hacienda y de Justicia y Asuntos Penales, dictamen en los proyectos de ley venidos en revisión y en el de varios señores senadores, por el que se garantiza el derecho de acceso a la información pública. C.D-17/16; S.-2.060/15, S.-3.240/15, S.-3.832/15, S.-3.934/15, S.-4.074/15 y 4.128/15; S.-24/16, S.-225/16, S.-611/16, S.-1.081/16 y S.-2.236/16.

Cuenta con el anexo I, dictamen en minoría con la firma de varios senadores, y tiene el anexo II, dictamen en minoría de la senadora Crexell. Son dos dictámenes en minoría.

<sup>10</sup> Ver el Apéndice.

<sup>11</sup> Ver el Apéndice.

<sup>12</sup> Ver el Apéndice.

<sup>13</sup> Ver el Apéndice.